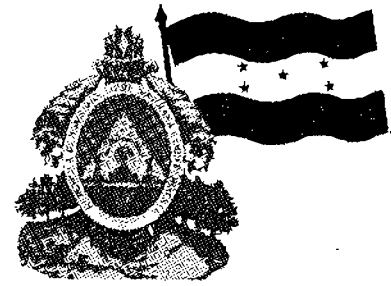


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,789

### Sección A

#### Poder Legislativo

**DECRETO No. 127-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes según al Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000294 de fecha 24 de julio de 2008; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que contiene la MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO

#### **SUMARIO**

##### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
127-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000294 de fecha 24 de julio de 2008.	A. 1-4
130-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000300 de fecha 24 de julio de 2008.	A. 5-8
131-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000301 de fecha 24 de julio de 2008.	A. 9-13
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA		
	Acuerdo No. 607.	A. 13-14
	Otros.	A. 15
	<b>AVANCE</b>	A. 16

##### Sección B

Avisos Legales B. 1-52  
Desprendible para su comodidad

PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 39-40 DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.24.000,000.00), quedando el Contrato por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.59.712,157.29), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo

Salgado Saucedo, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Guillermo Salvador García Velásquez, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R. L., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000294, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE 2008. MODIFICACIÓN No. 2. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 39-40 DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** Nosotros, CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01979, y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 01214 de fecha 08 de agosto de 2007, debidamente autorizado para este acto y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO**, por una parte y **GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No. 0801-1982-18456, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 4 autorizada por el Notario **Armando Aguilar C.**, con fecha 5 de marzo de 1974, e inscrita con el Asiento No. 97, Tomo No. 87, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de **Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los tramos Carreteros del Sector 39-40 del departamento de Olancho**, firmado el 19 de enero de 2007, con número 000010, y modificado mediante **Modificación No. 1** de fecha 05 de marzo del 2008. Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la Sesión No. 80 del Comité Vial con fecha 20 de junio del dos mil ocho y Ratificada en sesión No. 81 del Comité Vial con

fecha 23 de julio del 2008. Esta Modificación se hace para que el contratista pueda continuar con el mantenimiento periódico y rutinario de los tramos en el sector, debido a que el presupuesto inicial fue insuficiente para dar atención a los mismos, ya que, los avances obtenidos por parte de la constructora han sido mayor a los programados inicialmente, esto debido a las múltiples demandas que se han dado en la zona, tal es el caso, en el 2007 se atendieron tramos que estaban programados para el año 2008, por lo tanto es necesario la incorporación de más recursos y así darle seguimiento a los trabajos, tener presencia en el sector por las emergencias que se puedan dar, ya que estamos en la temporada lluviosa. Este documento se lleva a cabo modificando las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO, CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO, CLÁUSULA XXXIV: ACEPTACIÓN. CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** Las cantidades de obra del contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios ubicados en la siguiente hoja: **CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS SECTOR 39 y 40, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Coloría Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Modificación 1

No.	Descripción Mantenimiento Periódico y Rutinario	Valor Contratado			
		Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	Valor (Lps.)
1	Limpieza del derecho de Vía	Km	224.76	2,334.48	524,697.72
2	Limpieza de Alcantarillas	m.	6,280.00	196.33	1,232,952.40
3	Conformación Tipo I	Km	231,270	33,238.24	7,687,007.76
4	Conformación Tipo II	Km	1.00	15,611.50	15,611.50
5	Material selecto Balastado(e= 15 cms)	m <sup>3</sup>	122,427.02	134.88	16,512,956.46
6	Material selecto Balastado(e= 10 cms)	m <sup>3</sup>	-	146.31	-
7	Acarreo material selecto	m <sup>3</sup> - Km	1,250,459.79	13.11	16,393,527.85
8	Acarreo de Aqua	Gal- Km	35,858,833.12	0.16	5,737,413.30
9	Instalación T.C.R. de 24" de Diámetro (Tipo III)	m	222.00	1,924.04	427,136.88
10	Instalación T.C.R. de 30" de Diámetro (Tipo III)	m	110.00	2,598.89	285,877.90
11	Instalación T.C.R. de 36" de Diámetro (Tipo III)	m	70.00	3,719.87	260,390.90
12	Acarreo de tubería de 24" de Diámetro	m - Km	112,260.80	1.01	113,383.41
13	Acarreo de tubería de 30" de Diámetro	m - Km	25,250.00	1.26	31,815.00
14	Acarreo de tubería de 36" de Diámetro	m - Km	36,742.27	1.76	64,666.40
15	Estructuras de Mampostería	m <sup>3</sup>	550.00	2,253.29	1,239,309.50
16	Estructuras de Concreto Ciclopeo	m <sup>3</sup>	20.25	2,206.66	44,684.87
17	Concreto Clase "A"	m <sup>3</sup>	129.50	3,994.28	517,259.26
18	Acero de Refuerzo	Kg	2,500.00	33.03	82,575.00
19	Remoción de Derrumbes	m <sup>3</sup>	3,150.00	39.85	125,527.50
20	Transporte de Equipo en Low Boy	Km	750.00	90.32	67,740.00
21	Mezcla de Material de diferentes Bancos	m <sup>3</sup>	-	45.36	-
22	Relleno con Material de Préstamo	m <sup>3</sup>	250.00	83.98	20,995.00
23	Movilización de Equipo	Global			399,600.00
<b>A</b>	<b>Sub Total Mantenimiento Periódico y Rutinario</b>				<b>51,785,128.61</b>
	Administración Delegada				
B1	Personal y Materiales	Global	1.00		65,250.00
B2	Equipo de Construcción	Global	1.00		6,147,827.48
<b>B</b>	<b>Sub Total Administración Delegada</b>				<b>6,213,077.48</b>
C	Cláusula Escalatoria		1.00		1,713,951.20
	<b>TOTAL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (A+B+C)</b>				<b>59,712,157.29</b>

## EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	Total
1	Cargadora 2 - 3 Yds3	Hora	150.00	919.97	137,995.50
2	Compactadora de Rodillo 8 -12 Ton	Hora	22.50	969.70	21,818.25
3	Compactadora Manual	Hora	2.00	79.56	159.12
4	Compresor 175 cgm 70 HP ( Con dos muletas )	Hora	2.00	923.22	1,846.44
5	Motoniveladora 135 -180 HP	Hora	92.00	1,256.22	115,572.24
6	Retroexcavadora 85 - 95 HP	Hora	60.00	779.07	46,744.20
7	Tanque de Agua 2000 - 3000 gal	Hora	150.00	704.48	105,672.00
8	Tractor 140 -175 HP	Hora	2,816.65	1,906.24	5,369,210.90
9	Volqueta 10M3	Hora	100.00	878.53	87,853.00
10	Volqueta 12M3	Hora	75.00	911.68	68,376.00
11	Excavadora 130 HP	Hora	115.00	1,674.18	192,530.70
12	Bomba de Agua 3 - 7 HP	Hora	0.57	86.20	49.13
	<b>TOTAL</b>				<b>6,147,827.48</b>

\*\* La tarifa es por hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra.

**CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS. (Lps. 59,712,157.29)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda oficial de la República de Honduras. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el período 2008 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2008-2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe el Presupuesto del año respectivo, los fondos correspondientes y se emita el Decreto para dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado.- La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. La reasignación de fondos para el año 2008 es de Lps. 26,075,409.34. La Asignación de Fondos para el año 2009 es de Lps. 9,000,000.00. Las cláusulas del contrato original no modificadas, continúan vigentes. **CLÁUSULA XXXIV: ACEPTACIÓN.** En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de julio del año 2008. **(F) CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA, Director Ejecutivo FONDO VIAL. (F y S) GUILLERMO SALVADOR GARCÍA, Representante Legal Empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. de R. L."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2008

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**



**Poder Legislativo****DECRETO No. 130-2008****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000300 de fecha 24 de julio de 2008; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que contiene la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓ-

DICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 39 Y 40, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 3.500,000.00), quedando el Contrato por un monto total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 10.616,544.69), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo Salgado Saucedá, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Eleázar Puerto Zaldívar, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora CONSULTORÍA EN INGENIERÍA, S. DE R.L. (CONSULTING), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No.000300 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2008. MODIFICACIÓN No.2 CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 39 Y 40, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA, mayor**

de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01979 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 01214 de fecha 08 de Agosto del 2007, Autorizado para la suscripción de este Contrato, quien en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO**, y **ROGER ELEÁZAR PUERTO ZALDÍVAR**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No. 1513-1955-00027, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: **CONSULTORÍA EN INGENIERÍA, S. de R.L. (CONSULTING)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 82, autorizada por el Notario Anibal Rodríguez Umanzor, con fecha 04 de Agosto de 2006, e inscrita con el Asiento No. 91, Tomo 631, en el registro de comerciantes Sociales del Departamento de **Francisco Morazán**, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Supervisión para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Sectores 39 y 40, ubicados en el departamento de Olancho, Modificado mediante **Modificación No.1** de fecha 08 días del mes de mayo del 2008, basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la sesión No. 80 del día 20 de Junio del 2008 y ratificada en la Sesión No.81 del Comité Técnico Vial de fecha 23 de Julio del dos mil ocho. La presente modificación al contrato del supervisor se está realizando por las siguientes razones. 1- El programa inicial, solamente

contemplaba el mantenimiento del sector 40 para el año 2007 que comprende la zona de patuca, dado que a la constructora se le aumentaron los recursos incorporando dos frentes de trabajo, ya que era necesario y urgente darle mantenimiento periódico y rutinario a los tramos del sector 39 ubicados en la zona de Catacámas, los cuales estaban en un estado crítico de transitabilidad, también porque es una zona bastante productiva. 2- Porque la distancia entre los sectores 39 y 40 son muy distantes y para poder atender estos dos frentes fue necesario aumentar el personal de la supervisión y así tener un mejor control de los trabajos que está ejecutando la constructora.

**CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a mantener los servicios de supervisión objeto del presente Contrato, en un plazo de **27 meses a partir de la fecha de la Orden de Inicio**. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada.

**CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTAYCUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, (Lps.10,616,544.69)**, pagaderos de acuerdo a la tabla siguiente:

**Modificación No. 2**  
**Empresa Constructora: Salvador García y Asociados**  
**Empresa Consultora: CONSULTING, S. de R.L.**  
**PROYECTO: Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red**  
**Vial no Pavimentada, Sectores 39 y 40**  
**Departamento: Olancho**  
**Plazo en meses: 27**

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL	Pagado al 30/06/08	9	1	TOTAL
<b>SUELDO Y SALARIOS</b>						
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>						
Gerente	28,000.00	288,026.67	176,026.67	11,200.00	11,200.00	288,026.67
Ingeniero Residente	24,000.00	634,400.00	394,400.00	24,000.00	24,000.00	634,400.00
Ingeniero Asistente	20,000.00	500,000.00	300,000.00	20,000.00	20,000.00	500,000.00
<b>Sub - Total 1.1</b>		<b>1,422,426.67</b>	<b>870,426.67</b>	<b>55,200.00</b>	<b>55,200.00</b>	<b>1,422,426.67</b>
<b>OFICINA CENTRAL</b>						
Administrador	8,000.00	82,293.33	50,293.33	3,200.00	3,200.00	82,293.33
Secretaria	6,000.00	61,380.31	37,720.00	2,400.00	2,060.31	61,380.31
<b>Sub - Total 1.2</b>		<b>143,673.64</b>	<b>88,013.33</b>	<b>5,600.00</b>	<b>5,260.31</b>	<b>143,673.64</b>
<b>PERSONAL DE CAMPO</b>						
Inspector A	7,000.00	423,033.33	283,033.33	14,000.00	14,000.00	423,033.33
Inspector B	5,000.00	357,166.67	207,166.67	15,000.00	15,000.00	357,166.67
Tomador de Tiempo	3,000.00	207,000.00	117,000.00	9,000.00	9,000.00	207,000.00
<b>Sub - Total 1.3</b>		<b>987,200.00</b>	<b>607,200.00</b>	<b>38,000.00</b>	<b>38,000.00</b>	<b>987,200.00</b>
<b>HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO</b>						
15% DE 1.3		147,300.00	90,300.00	5,700.00	5,700.00	147,300.00
<b>Sub - Total 1.4</b>		<b>147,300.00</b>	<b>90,300.00</b>	<b>5,700.00</b>	<b>5,700.00</b>	<b>147,300.00</b>
<b>Total 1</b>		<b>2,700,600.31</b>	<b>1,655,940.00</b>	<b>104,500.00</b>	<b>104,160.31</b>	<b>2,700,600.31</b>
<b>BENEFICIOS SOCIALES HASTA EL 40% DE 1</b>						
<b>Total 2</b>		<b>1,080,240.12</b>	<b>662,376.00</b>	<b>41,800.00</b>	<b>41,664.12</b>	<b>1,080,240.12</b>
<b>GASTOS DIRECTOS</b>						
Uso de Vehículos	18,000.00	2,828,760.00	1,676,760.00	115,200.00	115,200.00	2,828,760.00
Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo	4,500.00	168,450.00	123,450.00	4,500.00	4,500.00	168,450.00
Alquiler de Vivienda Personal de Campo	4,500.00	231,450.00	141,450.00	9,000.00	9,000.00	231,450.00
Gastos de Oficina	3,000.00	112,300.00	82,300.00	3,000.00	3,000.00	112,300.00
Gastos de Laboratorio	6,000.00	222,000.00	162,000.00	6,000.00	6,000.00	222,000.00
Subsistencia de Ingenieros	3,500.00	180,016.67	110,016.67	7,000.00	7,000.00	180,016.67
Subsistencia de Personal de Apoyo	2,500.00	384,666.67	234,666.67	15,000.00	15,000.00	384,666.67
<b>Total 3</b>		<b>4,127,643.34</b>	<b>2,530,643.34</b>	<b>159,700.00</b>	<b>159,700.00</b>	<b>4,127,643.34</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>						
35% DE (1+2)		1,323,294.15	811,410.60	51,205.00	51,038.55	1,323,294.15
<b>Total 4</b>		<b>1,323,294.15</b>	<b>811,410.60</b>	<b>51,205.00</b>	<b>51,038.55</b>	<b>1,323,294.15</b>
<b>MANEJO DE COSTOS DIRECTOS</b>						
15% DE 3		619,146.50	379,596.50	23,955.00	23,955.00	619,146.50
<b>Total 5</b>		<b>619,146.50</b>	<b>379,596.50</b>	<b>23,955.00</b>	<b>23,955.00</b>	<b>619,146.50</b>
<b>HONORARIOS</b>						
15% DE (1+2+4)		765,620.27	469,459.04	29,625.75	29,529.48	765,620.27
<b>Total 6</b>		<b>765,620.27</b>	<b>469,459.04</b>	<b>29,625.75</b>	<b>29,529.48</b>	<b>765,620.27</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10,616,544.69</b>	<b>6,509,425.48</b>	<b>410,785.75</b>	<b>410,047.46</b>	<b>10,616,544.69</b>

**CONTRATO VIGENTE**  
7,116,544.69  
**CONTRATO MODIFICADO**  
10,616,544.69

DESCRIPCION	MONTO (LPS)
Pagado al 30/Junio/2008	6,509,425.48
9 Cuotas de Lps. 410,785.75	3,697,071.75
1 Cuota de Lps 410,047.46	410,047.46
<b>Total General</b>	<b>10,616,544.69</b>

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos; a la presentación de: los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los Servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. El Fondo Vial se reservará el derecho a

autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de julio del año dos mil ocho. (F) CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA; Director Ejecutivo, FONDO VIAL. (F) ROGER ELEÁZAR PUERTO, Gerente General, CONSULTORÍA E INGENIERÍA, S. de R. L. (CONSULTING)".

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2008

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 131-2008**

EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes según al Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000301 de fecha 24 de Julio de 2008; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que contiene la MODIFICACIÓN No.2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTE-

NIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, por un monto de VEINTIÚN MILLONES EXACTOS (L.21.000,000.00), quedando el Contrato por un monto de CUARENTAY CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAMIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.44.870,903.06), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo Salgado Saucedá, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Joaquín Emilio Hércules Rosa, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Constructora CELAQUE, S. DE R.L DE C.V., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000301, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL 2008. MODIFICACIÓN No. 2. AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, CÉSAR ARNULFO SALGADO**

SAUCEDA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No. **0801-1954-01979**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **01214 del 08 de Agosto del 2007**, por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO y JOAQUÍN EMILIO HÉRCULES ROSA**, hondureño, mayor de edad, con Identidad No.0405-1964-00195 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCTORA CELAQUE, S. de R. L. DE C. V.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 956 autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, con fecha 08 de Agosto del 2001, e inscrita con el Asiento No. 76, Tomo XVII, en el Municipio de Gracias, Departamento de Lempira; hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No.2** al Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la Red Vial No Pavimentada del Sector 41, del Departamento de Olancho, suscrito el 19 de Enero del 2007, con No. 000028 y modificado mediante **Modificación No. 1**, de fecha 03 días del mes de Marzo del 2008. Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la Sesión No. 80 del Comité Vial con fecha 20 de Junio del Dos Mil Ocho y ratificada en Sesión No. 81 del Comité Vial con fecha 23 de Julio

del 2008. Esta Modificación se hace para que el contratista pueda continuar con el mantenimiento periódico y rutinario de los tramos en el sector, debido a que el presupuesto inicial fue insuficiente para dar atención a los mismos, ya que, los avances obtenidos por parte de la Constructora han sido mayor a los programados inicialmente, ésto debido a las múltiples demandas que se han dado en la zona, tal es el caso, en el 2007 se atendieron tramos que estaban programados para el año 2008, por lo tanto es necesario la incorporación de más recursos y así darle seguimiento a los trabajos, tener presencia en el sector por las emergencias que se darán, ya que se avecina la época de lluvia. Este documento se lleva acabo modificando las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO, CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO, CLÁUSULA XXXIV: ACEPTACIÓN.**

**CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO** Las cantidades de obra del contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:



**CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS  
SECTOR 41, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

No.	Descripción Mantenimiento Periódico y Rutinario	Valor Contratado			
		Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	Valor (Lps.)
1	Limpieza del derecho de vía	Km.	353.02	3,410.65	1,204,027.66
2	Limpieza de Alcantarillas	m.	4,022.00	152.57	613,636.54
3	Conformacion Tipo I	Km	165.72	31,539.34	5,226,699.42
4	Conformacion Tipo II	Km	192.30	16,631.41	3,198,220.14
5	Material selecto Balastado(e= 15 cms)	m <sup>3</sup>	58,588.86	117.89	6,907,040.71
6	Material selecto Balastado(e= 10 cms)	m <sup>3</sup>	59,080.78	148.07	8,748,091.09
7	Acarreo material selecto	m <sup>3</sup> - Km	842,440.20	9.90	8,340,157.98
	Acarreo de Agua	Gal - Km	22,309,337.14	0.06	1,338,560.23
8	Instalación T.C.R. de 24" de Diámetro (Tipo III)	m	-	-	-
9	Instalación T.C.R. de 30" de Diámetro (Tipo III)	m	396.00	2,318.04	917,943.84
10	Instalación T.C.R. de 36" de Diámetro (Tipo III)	m	-	-	-
11	Acarreo de tubería de 24" de Diámetro	m - Km	-	-	-
12	Acarreo de tubería de 30" de Diámetro	m - Km	113,056.86	4.16	470,316.54
13	Acarreo de tubería de 36" de Diámetro	m - Km	-	-	-
14	Estructuras de Mampostería	m <sup>3</sup>	831.82	1,648.88	1,371,571.36
15	Estructuras de Concreto Ciclópeo	m <sup>3</sup>	65.76	4,107.89	270,134.85
16	Concreto Clase "A"	m <sup>3</sup>	163.40	3,467.84	566,645.06
17	Acero de Refuerzo	Kg	2,811.60	61.84	173,869.34
18	Remoción de Derrumbes	m <sup>3</sup>	2,000.00	58.80	117,600.00
19	Transporte de Equipo en Low Boy	Km		147.43	-
20	Mezcla de Material de diferentes Bancos	m <sup>3</sup>	-	55.32	-
21	Relleno con Material de Préstamo	m <sup>3</sup>	12,500.00	81.17	1,014,625.00
	Movilización de Equipo	Lps	1.00	60,000.00	60,000.00
<b>A</b>	<b>Sub Total Mantenimiento Periódico y Rutinario</b>				<b>40,539,139.76</b>
	Administración Delegada				
B1	Personal y Materiales	Global	1.00		36,774.91
B2	Equipo de Construcción	Global			1,188,000.00
<b>B</b>	<b>Sub Total Administración Delegada</b>				<b>1,224,774.91</b>
C	Cláusula Escalatoria				3,106,988.39
	<b>TOTAL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (A+B+C)</b>				<b>44,870,903.06</b>

**EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**

No.	CONCEPTO	Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	TOTAL
1	Cargadora 2 - 3 Yds3	Hora	116.00	900.00	104,400.00
2	Compactadora de Rodillo 8 - 12 Ton	Hora	84.00	900.00	75,600.00
3	Compactadora Manual	Hora		150.00	-
4	Compresor 175 cgm 70HP ( Con dos mulétas )	Hora		700.00	-
5	Motoniveladora 135 -180 HP	Hora	120.00	1,200.00	144,000.00
6	Retroexcavadora 85 - 95 HP	Hora	50.00	600.00	30,000.00
7	Tanque de Agua 2000 - 3000 Gal	Hora	63.00	800.00	50,400.00
8	Tractor 140 -175 HP	Hora	271.00	1,500.00	406,500.00
9	Volqueta 10M3	Hora		850.00	-
10	Volqueta 12M3	Hora	399.00	900.00	359,100.00
11	Excavadora 130 HP	Hora	15.00	1,200.00	18,000.00
12	Bomba de Agua 3 - 7 HP	Hora		100.00	-
	<b>TOTAL</b>				<b>1,188,000.00</b>

\*\* La tarifa es por hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra.

**CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAMIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (LPS. 44, 870,903.06)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el periodo 2008 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de

Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2008-2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe el Presupuesto del año respectivo, los fondos correspondientes y se emita el Decreto para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. La asignación de fondos para el año 2008 es de L.24,409,168.21. La asignación de fondos para el año 2009 es de L.8,000,000.00. Las Cláusulas del Contrato no modificadas, continúan vigentes.

**CLÁUSULA XXXIV: ACEPTACIÓN.** En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de Julio del año Dos Mil Ocho. **CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA**; Director Ejecutivo **FONDO VIAL**. **JOAQUÍN EMILIO HÉRCULES ROSA**, Gerente General **CONSTRUCTORA CELAQUE, S. DE R. L. DE C. V.**"

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2008

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 607-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio, 2008

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral

5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ISIDRO PINEDA CASTRO	MARÍA SUYAPA BARRIENTOS VÁSQUEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
OSCAR ARMANDO SALDÍVAR	MAYRA ALODIA VENTURA VENTURA	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
WALTER EUSTILIO VALLECILLO GUZMÁN	DELMIS MARLEN LAÍNEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
ORLANDO MATEUS BRITES	MARÍA ALEJANDRA MURILLO CASTILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
ALEXIS RUBÉN NAVAS SÁNCHEZ	BESSY YOHANA ZÚNIGA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER BORIS FIGUEROA RODRÍGUEZ	IVONNE ELIZETH ARDÓN ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANYELO FERNANDO AVENDAÑO MURILLO	LUISA ELENA RODRÍGUEZ GÁLVEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
THOMAS ARNOLD VERDONK	KARLA AMANDA MEJÍA RIVERA	COMAYAGUA	Siguatopeque
DAVID MARTÍN HOOVER	ROSA ADELFA GUERRA	COPÁN	Copán Ruinas
OMAR ANTONIO RIOS RAMÍREZ	LINDA MARIELA LÓPEZ GARZA	COPÁN	Copán Ruinas
WILMER EDUARDO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	WENDY ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REINERIO VÁSQUEZ BECERRA	ELSY IVETH LICONA ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
SERGIO HUMBERTO PEZA DÍAZ	SEYLA SOLGORYAN CASTELLANOS BENÍTEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HÉCTOR FRANCISCO ZEPEDA SARMIENTO	MARÍA RUBÍ FÚNEZ DÍAZ	CORTÉS	San Pedro Sula
NERY ADALID QUINTERO MARADIAGA	KAREN HILARIA AMADOR MUNGUÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDUARDO EMILIO OVIEDO PADILLA	JULIETA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DIEGO JOSÉ BLANDÍN CERRATO	CARMEN ELIZABETH RIVERA ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO GALO MEJÍA	FANY MELITZA PONCE MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERICK EDUARDO ZELAYA MENDOZA	BLANCA MARIBEL CASCO MACHADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	JACLIN ISOLDA POSADAS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
PAOLA MARÍA SIERRA DEL CID	ESDRAS NEHEMÍAS ESTRADA CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ALEJANDRO FIGUEROA CÁCERES	CLAUDIA MARÍA SABILLÓN NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
BAYARDO ANTONIO CENTENO			
HERNÁNDEZ	ALMA DELI VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
ROBERTO GEOVANNY SALAZAR AMAYA	RUTH CARINA LEMUS ORTEGA	CORTÉS	San Pedro Sula
GABRIEL ALEXIS VELÁSQUEZ SORIANO	NORMA ELIZABETH GRAGEDA FLORES	CORTÉS	San Pedro Sula
RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ VENEGAS	MARITZA GESELL REYES CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
DEYBIN OMAR AMAYA JUÁREZ	LUCÍA ELIZABETH PINEDA PERDOMO	CORTÉS	San Pedro Sula
NIMMER GAEL GARCÍA SALGADO	SAYDI LIDENNY FERNÁNDEZ GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DENIS NOÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ	ANA GABRIELA GARCÍA TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE:**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”

**AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

Exp. 04531 (CV)

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de justicia compareció la señora **BRENDA LIZETTE ARGUETA PINTO**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **BELRUTH VELÁSQUEZ**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: Un Certificado de Depósito a Plazo en Moneda Nacional por la suma de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**, dicho depósito se encuentra registrado en el sistema con el número **6432313**, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil ocho (2008).- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de diciembre del año 2008.

**JUDITH MARÍA MÉNDEZ TORRES**

Secretaria

17 D. 2008

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor Santos Medardo Cerrato Medina, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con orden de ingreso No. **213-08**, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo particular.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por despido ilegal e injustificado de mis derechos que se ordene mi reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y como resarcimiento a los daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi despido hasta la fecha que quede firme la sentencia que en su oportunidad emita este Juzgado.- Más las costas del juicio.- Relacionado con el Acuerdo número 520-2008 de fecha 24 de junio del 2008.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

17 D. 2008

**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA  
AUTÓNOMA DE HONDURAS**



**LLAMADO A LICITACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL  
LPU-CONDEPAH-01-2008**

La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (**CONDEPAH**) con **FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL**, financiará el costo del proyecto que se detalla continuación:

**Reposición Oficinas Administrativas CONDEPAH**, ubicado en la colonia Villa Olímpica (Complejo Deportivo “José S. Azcona H.”), municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, **Código 98702**.

La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (**CONDEPAH**), invita a las diferentes compañías licitantes a presentar ofertas en sobres cerrados para la construcción de dicho proyecto.

La licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella las compañías constructoras que estén debidamente inscritas y solventes en los colegios profesionales correspondientes.

Podrán obtener información adicional, incluyendo elegibilidad para participar en las oficinas administrativas de la Confederación, ubicadas en la colonia Villa Olímpica (Complejo Deportivo “José S. Azcona H.”), municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, la venta y entrega de los documentos se realizará a partir del día martes 16 de diciembre contra el pago de una suma no reembolsable de **CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 400.00)** en el Departamento de Contabilidad de la **CONDEPAH**.

Las ofertas serán abiertas en público a las 2:00 p.m., hora oficial de la República de Honduras, el día **viernes 23 de enero de 2009**, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en el salón de sesiones “**Roberto G. Rivera**” de la sede administrativa de la Confederación, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por **un monto del 3%** del valor total de la oferta, con una vigencia de **120 días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta. **Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.**

**Consultas:**

Para consultas o información adicional llamar al 239-3924/235-7265/235-7267, o mediante el correo **electrónico: condepah@hotmail.com**

**CLOVIS MORALES**  
PRESIDENTE CONDEPAH

17 D. 2008

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que la Fuerza Aérea Hondureña pueda subastar vehiculos y chatarras de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECÁ
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria, por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora SUYAPA DEL CARMEN SANTOS POLANCO, con domicilio en San Francisco del Valle, Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado EL ACÁN, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque, con un área de TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Manuel Alberto Reyes; al Sur, colinda con Suyapa del Carmen Santos Polanco; al Este, colinda con carretera a San Marcos, Ocotepeque; y, al Oeste, colinda con Jacobo Orellana Espinoza. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años, Apoderado ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 10 de octubre del año 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY,  
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

17 D. 2008, 17 E. y 17 F. 2009

### AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que REYNA MATA, vecina del municipio de San Fernando, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno con un área de UN CUARTO DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en la aldea de San Francisco, municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Gloria Marina Peña; al Sur, colinda con Inés Murcia; al Este, colinda con José Recinos, calle de por medio; al Oeste, colinda con Julián Ramos, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Representante legal ABOG. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 16 de septiembre del año 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY,  
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

17 D. 2008, 17 E. y 17 F. 2009

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor GERMAN DANIEL HENRÍQUEZ, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia Brisas San Marqueñas, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con una área de DOSCIENTAS CUARENTA VARAS CUADRADAS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Rigoberto Cuéllar; al Sur, colinda con Nolvía Lisseth Aguilar Fuentes; al Este, colinda

con Olga Marina de Jesús; y, al Oeste, colinda con calle pública de por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, octubre 28 del 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY,  
JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

17 D. 2008, 17 E. y 17 F. 2009

### AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ ALBERTO PINTO, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un lote de terreno ubicado en el radio de la aldea de Jocotán, comprendido en los terrenos de la hacienda Santa Teresa y Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide ochenta varas y colinda con calle pública; al SUR, mide cien varas y colinda con calle pública; al ESTE, mide ciento setenta varas y colinda Saúl Vargas; y, al OESTE, mide ochenta varas y colinda con calle libre. B) Un lote de terreno con un área de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Torera del Papal, en la aldea de San José de Jocotán, Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, José Alberto Pinto; al SUR, José Alfredo Aguilar Rivera; al ESTE, Gonzalo Reyes; y, al OESTE, Virgilio Vásquez. C) Otro lote de terreno con un área de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Torera del Papal, en las barrancas de Jocotán, Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Carlos Manuel y Alfredo Aguilar Rivera; al SUR, Juana Calderón Landaverde; al ESTE, Luis Alfonso Benítez; y, al OESTE, Manuel Ponce, quebrada de por medio; y, D) Otro lote de terreno con un área de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en la hacienda Santa Teresa, Río Chiquito, Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Moisés Rivera; al SUR, Jaime Rivera; al ESTE, Noé Santos; y, al OESTE, José Alberto Pinto, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, agregando la posesión de mis antecesores. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, noviembre 12 del 2008.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. POR LEY,  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

17 D. 2008, 17 E. y 17 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.665-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de marzo de dos mil ocho.**

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de agosto de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. **P.J. 30082006-577**, por la Abogada **MARTALUZ ÁVILA HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 139-2008, de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Concede Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACION SARA ANDINO”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACION SARA ANDINO”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SARA ANDINO” DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO**

**Artículo 1.** Se constituye la Organización no gubernamental sin fines de lucro, denominada **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”**, identificada con la sigla: **ASA**. Es creada como una Organización civil, de iniciativa privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se registrará por los presentes Estatutos, sus reglamentos y resoluciones internos, el ordenamiento jurídico nacional y por la legislación internacional en materia de derechos humanos; para participar en procesos de promoción y potenciación de la equidad e igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, como parte fundamental del desarrollo humano.

**Artículo 2.** La **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”** es una Organización de carácter pluralista, ajena a toda actitud política sectaria; promueve, apoya y se solidariza con aquellas iniciativas políticas, sociales, económicas, culturales, ambientales, humanistas y de todo tipo, dirigidas a fortalecer la unidad, la solidaridad y el desarrollo humano sostenible, sin distinción de clase, raza o etnia, sexo, género, edad, religión o ideología política.

**Artículo 3.** El fin primordial de la **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”**, es trabajar por el fortalecimiento de la participación política de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades de género, lo que constituye parte importante para contribuir con la reducción de la pobreza y el desarrollo humano sostenible.

**Artículo 4.** La existencia o duración de la Organización civil denominada **ASOCIACIÓN “SARA ANDINO”**, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas

previstas en sus Estatutos o por disposición de la legislación hondureña.

**Artículo 5.** El domicilio de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO" es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. Su sede principal estará en el Distrito Central y tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte del país o del mundo, en vista de que podrá operar en los ámbitos nacional e internacional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 6.** Los principios fundamentales en que basa su actuación la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO" son: La dignidad humana, la libertad, la igualdad, la justicia social, la equidad, la solidaridad, la unidad, el respeto a los derechos humanos, el espíritu de servicio, la eficacia y eficiencia en el servicio, la primacía del interés colectivo sobre el individual, la responsabilidad, la democracia participativa, el diálogo, la identidad nacional, la transparencia y rendición de cuentas en la gestión, la horizontalidad, el respeto a la diversidad cultural, la democracia de género, la actitud propositiva y la honestidad.

**Artículo 7.** Los objetivos de la Organización Civil, ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", son los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas a la problemática de subordinación de las mujeres, a fin de promover su participación política con una perspectiva de equidad de género como forma de contribuir a la justicia social, priorizando en los sectores más desposeídos y postergados de nuestra sociedad hondureña. b) Facilitar un servicio profesional especializado, enmarcado en acciones concretas orientadas a la equidad de género en las áreas de la educación formal y no formal, la asistencia social, el arte y la cultura. c) Aportar experiencias de metodologías adecuadas para contribuir a generar políticas públicas encaminadas a lograr el fin principal de la Asociación. d) Contribuir a sensibilizar y tomar conciencia de las relaciones de inequidad de género, para ayudar a transformarlas, y mejorar la calidad de vida de las Mujeres y de los hombres, en todos los estratos de la sociedad. e) Manejar y promover políticas encaminadas a garantizar la solución a las necesidades e intereses de las mujeres tanto de las áreas rurales como urbanas. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores haciendo uso de las herramientas idóneas que lo ameriten. g) Gestionar y movilizar recursos humanos, logísticos y financieros con el único fin de potenciar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones de equidad de género, que incidan favorablemente en la conservación del ambiente y en el desarrollo humano. i) Realizar investigaciones y estudios sobre los diversos aspectos de la problemática de género, en cualquier área que lo amerite. j) Apoyar al Estado de Honduras en materia de género, educación

y desarrollo integral, impulsando con ello la justicia social en el país. k) Trabajar con grupos en situación especial y en riesgo social (mujeres, niñez, adolescencia, adulto mayor), en la temática de género. l) Brindar capacitaciones, y asesorías de género en cualquier área que se requiera, para el desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales.

## CAPÍTULO III

### DE LAS Y LOS MIEMBROS. INGRESO. DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

**Artículo 8.** Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO" todas las personas que coincidiendo con sus principios y objetivos, cumplan con los requisitos de ingreso, se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos y deseen colaborar material e intelectualmente con la Asociación.

**Artículo 9.** Las y los miembros de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO" serán de tres tipos: a) **Fundadoras(es):** Son las personas naturales, que han participado en la creación de la Asociación, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. b) **Activos(as):** Son las personas naturales que ingresen a la Asociación después de constituida. c) **Honorarias(os):** Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen de manera especial al cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

**Artículo 10.** Para ser miembro de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", son **REQUISITOS:** a) **Fundadoras(es) y Activos(as):** a) Ser hondureña(o). b) Ser mayor de edad. c) Encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Tener el compromiso y la convicción de luchar por los objetivos de la Asociación. e) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral. f) No tener interés de lucrarse de la Asociación. g) Aceptar voluntariamente el contenido de los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación. h) Inscribirse como miembro de la Asociación. i) Pagar el importe de su aportación como miembro. j) Las y los miembros fundadores(as), ser suscriptores(as) del Acta de Constitución de la Asociación. k) Las y los miembros activos(as), ser aceptados por la Junta Directiva, previa solicitud de ingreso, presentada por escrito; y ser ratificada la aceptación por la Asamblea General. La solicitud de ingreso deberá acompañarse de una carta de recomendación hecha, por una(un) miembro fundadora(or) o por otra(o) miembro activo(a). b) **Honorarias(os):** a) Reunir los requisitos contemplados en los literales b, c, d, e, f, g, h, del artículo anterior, las personas naturales. b) Reunir los requisitos establecidos en los literales d, e, f, g, h, contemplados en el artículo anterior, las personas jurídicas. c) Ser propuesto(a) por toda la Junta Directiva y ser aprobado su ingreso, en forma unánime, por la Asamblea General. d) Si es persona jurídica, ser reconocida por las leyes hondureñas y tener un representante legal en el país. Asimismo, presentar una certificación del punto

de acta en la que se aprobó aceptar la calidad de miembro honorario, extendida por la autoridad competente de la misma.

**Artículo 11.** El número de miembros de la ASOCIACIÓN "BARA ANDINO", entre fundadoras(es) y activos(as), no será menor de diez (10). La pertenencia a uno u otro de ambos tipos de miembros no dará privilegio alguno. En caso de que en conjunto, el número de miembros de ambos tipos, fuere menor de diez (10), debido a la pérdida de la calidad de tal, la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres (3) meses integrará nuevos(as) miembros, cuyo ingreso estará sujeto a la ratificación de la Asamblea General, sin que con ello se ponga en riesgo la legalidad de la Asociación.

**Artículo 12.** Son deberes de las y los miembros fundadoras(es) y activos(as): a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. b) Aceptar el o los cargos que se le confíen cuando por elección se le requiera, ya sea en la Junta Directiva o en comisiones de trabajo y ejecutar las actividades y funciones que le sean atribuidas, c) Velar porque las y los miembros de la Junta Directiva y demás organismos cumplan a cabalidad con las funciones que les corresponden. d) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. e) Acatar las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos internos de la Asociación. f) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Asociación.

**Artículo 13.** Son derechos de las y los miembros: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electa(o) para los cargos de dirección de la Asociación. c) Pedir y recibir información de la Junta Directiva, sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa, programas, proyectos y uso de los fondos de la Asociación. d) Solicitar los servicios que brinda la Asociación y gozar de los beneficios que presta, en condiciones de igualdad. e) Obtener la credencial de la Asociación. f) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General, relacionadas con el interés de la Asociación. g) Ejercer sus derechos como miembro conforme lo establecen los presentes Estatutos y los reglamentos internos. Los y las miembros honorarios(as), no tendrán derecho a voto y no formarán parte de la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 14.** La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita, dirigida a la Junta Directiva. b) Fallecimiento. c) Separación o expulsión debido a las causas siguientes: a) Ausencia injustificada en las actividades de la Asociación durante un año consecutivo, como mínimo. b) Pérdida de sus derechos civiles. c) Ejercer cualquier trabajo ilícito con perjuicio para la Asociación o para otras personas. d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación. e) No acatar las resoluciones acordadas por la Asamblea General y los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no sean contrarias al orden jurídico que rige a la misma. f) Actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de sus principios y fines, cuando esto se acredite de manera indubitada. g) Malversación de

fondos de la Asociación o de sus organismos, proyectos o programas. En estos casos, previo a la sanción correspondiente, el o la imputada podrá hacer los descargos, presentando en la Asamblea General, los estados financieros correspondientes, a través de los cuales rinda cuentas de su gestión administrativa en la Asociación. h) Cualquier otra causa que, amerite sanción civil o penal de conformidad con la legislación del país.

**Artículo 15.** Las y los miembros que deseen renunciar a la Asociación, deberán hacerlo mediante carta, presentada por escrito ante la Junta Directiva. Esta resolverá dar por aceptada la renuncia, siempre que quien la presente no tenga asuntos pendientes con la Asociación, que requieran su membresía; para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen. Dicha resolución deberá emitirse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la carta de renuncia. La resolución emitida por la Junta Directiva, estará sujeta a las disposiciones de la siguiente Asamblea General, para asegurar el cumplimiento de los presentes Estatutos.

**Artículo 16.** Además de las causas de pérdida de la calidad de miembro establecidas en el artículo 14, que ameritan separación o expulsión, las y los miembros directivos(os) serán sancionados(os) por: a) Dejar de cumplir con un contrato u obligación cuya omisión perjudique a la Asociación. b) Divulgar información que, a consecuencia de ello, cause daño a la Asociación. c) Retener o apropiarse de bienes o documentos propiedad de la Asociación.

**Artículo 17.** Las infracciones disciplinarias cometidas por las o los miembros en sus cargos, serán sancionados de conformidad con el respectivo reglamento.

**Artículo 18.** Las y los miembros de la Asociación sólo podrán ser separadas(os) o expulsadas(os) de ella por resolución de la Asamblea General. El reglamento respectivo establecerá las sanciones de conformidad a las infracciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de dichas infracciones.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS QUE DIRIGEN LA ASOCIACIÓN. ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA. DIRECCIÓN EJECUTIVA. SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 19.** La Asociación estará regida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20.** La Asamblea General, constituye la voluntad soberana y la autoridad máxima de la Asociación. Está integrada por los y las miembros debidamente inscritas(os) y reunidas(os) previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Junta

Directiva, a través de la Secretaría de la misma, en la forma que señalan los presentes Estatutos.

**Artículo 21.** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; y se instalará en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que se emita para tal efecto.

**Artículo 22.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, durante el primer trimestre. Será convocada con un mínimo de veinte (20) días de anticipación, por la Junta Directiva a través de la Secretaría de la misma. Se instalará en primera convocatoria, con una asistencia no menor de la mitad más uno de las y los miembros fundadoras(es) y activos(as). Si no hubiere quórum, se instalará en segunda convocatoria, media hora después de la establecida en la primera convocatoria, con las y los miembros, de ambos tipos, que asistan. La convocatoria contendrá la agenda, el local, hora y fecha donde se reunirán y se hará por cualquiera de las formas siguientes: a) Personalmente, por escrito, con acuse de recibo. b) Por correo, mediante carta certificada, con acuse de recibo de la o el miembro. Se acompañará a la convocatoria los documentos que requerirán discusión y aprobación de la Asamblea. **La Asamblea General, Ordinaria** tendrá como objetivo tratar principalmente los siguientes puntos: a) Elegir la Junta Directiva y darle posesión de sus cargos. b) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Asociación. c) Conocer, discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva. d) Conocer, discutir y aprobar el informe financiero de la Asociación. e) Conocer, discutir y aprobar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. f) Evaluar la gestión de la Directora Ejecutiva y dictar las medidas que juzgue oportunas. g) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Asociación. h) Resolver sobre el ingreso de nuevas(os) miembros y sobre el retiro, separación o expulsión de miembros. i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario. Los informes podrán ser aprobados íntegramente o con modificaciones. El quórum para aprobar las resoluciones será de mayoría simple o calificada, de conformidad con el número de miembros con que se instale la Asamblea Ordinaria. El reglamento enunciado en el artículo 24 de los presentes Estatutos, establecerá los asuntos que ameriten la mayoría calificada.

**Artículo 23.** La Asamblea General Extraordinaria se constituirá en caso de urgente necesidad. Será convocada por la Junta Directiva, a través de la Secretaría de la misma, con un período no menor de 24 horas de anticipación, indicándose el punto o puntos a tratar. Se instalará en primera convocatoria, con una asistencia no menor de las dos terceras partes de las y los miembros fundadoras(es) y activos(as). Si no hubiere quórum, la Asamblea se instalará en segunda convocatoria, dos horas después de la hora fijada, con las y los miembros de ambos tipos, que asistan. La convocatoria indicará el local, hora y fecha donde se reunirán y se hará por cualquiera de las formas siguientes: a) Personalmente, por escrito, con acuse de

recibo. b) Mediante correo electrónico, con acuse de recibo. Se acompañará a la convocatoria los documentos que requerirán discusión y aprobación de la Asamblea. Podrá tratar sobre los siguientes asuntos: a) La disolución y liquidación de la Asociación. b) La unión con otras organizaciones. c) Los reclamos contra las y los miembros de la Junta Directiva y contra la Dirección Ejecutiva, para deducir las responsabilidades que correspondan. d) Discusión y aprobación de los reglamentos internos y el manual de procedimientos administrativos de la Asociación. e) El ingreso de nuevos(as) miembros; y, en casos urgentes, para garantizar la continuidad o buena marcha de la Asociación, la expulsión de miembros, ya sea que ocupen cargos directivos o no. f) La reforma o modificación de los Estatutos. g) Otros que los presentes Estatutos exijan para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Asociación. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria también puede hacerlo la Junta Directiva a petición de por lo menos seis (6) de las y los miembros fundadores(as) y activos(as). Dicha convocatoria no deberá tardar más de ocho (8) días contados a partir de la fecha de recibida la petición; de lo contrario, vencido ese plazo, pueden hacer la convocatoria los peticionarios. El quórum para aprobar las resoluciones será de mayoría calificada, de conformidad con el número de miembros con que se instale la Asamblea Extraordinaria. El reglamento enunciado en el artículo 24 de los presentes Estatutos, establecerá los asuntos que ameriten la mayoría calificada.

**Artículo 24.** El reglamento respectivo que regirá las asambleas ordinarias y extraordinarias, especificará lo atinente a su desarrollo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 25.** La Junta Directiva es el organismo ejecutivo y rector de las políticas administrativas de la Asociación y estará integrada por los cargos siguientes: a) Presidenta. b) Vicepresidenta. c) Secretaria(o). d) Tesorera(o). e) Fiscal. f) Vocal 1. g) Vocal 2. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Vocal 1, deben ser integrados por mujeres, lo que es congruente con el carácter de los principios de la Asociación. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria, por un año a partir de la elección y sus integrantes podrán ser reelectas(o) para un nuevo período consecutivo, pero no en el mismo cargo. En períodos no continuos, podrán reelegirse para cualquier cargo, siempre que lo decida la Asamblea por unanimidad. Excepcionalmente, las y los miembros de la primera Junta Directiva podrán ser reelectas(os), para el mismo cargo, en la primera Asamblea General de la Asociación que se realice, encontrándose en vigencia los presentes Estatutos. También sus integrantes podrán ser removidas(os) de sus cargos antes de concluir su período, por cualquier anomalía existente, comprobada previa investigación, por renuncia irrevocable presentada por escrito a la Asamblea y por decisión de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 26.** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y



Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Asociación. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Asociación, cuidando de no perjudicar los intereses de la misma. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos nómina de las y los miembros, actualizada; gestiones administrativas que la Asociación haya realizado; estados financieros; objetivos y mandatos, encomendados por la Asamblea, que se logró ejecutar; y exposición de los motivos que impidieron la ejecución de los no logrados. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Asociación y dar una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus obligaciones y derechos. g) Designar, anualmente, auditoras(es) externos, para controlar las operaciones del personal de la Junta Directiva, de la Directora Ejecutiva y del personal asignado a los proyectos y demás actividades de la Asociación, que impliquen manejo de fondos y de otros recursos materiales. h) Adquirir los bienes inmuebles que la Asociación requiera para el buen funcionamiento de la misma, únicamente con autorización de la Asamblea General; y administrarlos de la mejor manera. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de las o los miembros de la Asociación e informar a la siguiente Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General siguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Asociación que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar a la Presidenta, en su calidad de representante legal de la Asociación, para realizar acuerdos o contratos que promuevan el desarrollo de la misma, con personas naturales o jurídicas nacionales e/o internacionales. Previo a dicha autorización, la Junta Directiva establecerá los términos y condiciones bajo los cuales se suscribirán los mismos, de conformidad con las directrices y facultades otorgadas por la Asamblea General. m) Aprobar el ingreso de nuevas(os) miembros de la Asociación; decisión que estará sujeta a la ratificación o denegación de la Asamblea general. n) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General, incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los consejos de administración de cada proyecto. ñ) Autorizar las transferencias de fondos que sean necesarias y debidamente justificadas. o) Proponer las cuentas y obligaciones que deberán pagar las y los miembros de la Asociación, las cuales deberán ser ratificadas en la Asamblea General. p) Comprar bienes para la Asociación y vender, con la aprobación unánime de la Junta Directiva, hasta por un máximo de CINCUENTA MIL LEMPÍRAS (L.50,000.00). Por valores mayores, se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Dichas operaciones serán realizadas solamente si es necesario, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. q) Llevar un balance general ordinario del estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. r) Nombrar a los sustitutos o sustitutas de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia temporal o permanente, en los cargos para los que no existen vocales que los puedan reemplazar, de conformidad con el artículo 34

de los presentes Estatutos. En los casos de ausencia definitiva, dicho nombramiento deberá ser elevado a la consideración de la próxima Asamblea General. s) Nombrar los consejos de administración de cada proyecto. t) Elaborar proyectos de reglamentos internos y el manual de procedimientos administrativos de la Asociación. u) Autorizar publicaciones, de cualquier tipo, relacionadas con el trabajo de la Asociación. v) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

**Artículo 27.** Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Presidenta, a través de la Secretaria, convocará a las sesiones, indicando la agenda, hora, fecha; y lugar. Las sesiones ordinarias se desarrollarán una vez al mes y las extraordinarias, cuantas veces sea necesario; y se requerirá la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 28.** Las deliberaciones y acuerdos que tome la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas, firmado por la Presidenta o por quien presidió la reunión y por la Secretaria o la sustituta de ésta.

**Artículo 29.** Son atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Convocar, por medio de la Secretaria, a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales. c) Manejar las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con la Tesorera y la Directora Ejecutiva, independientemente de ser cuentas directas de la Asociación o de los programas o proyectos que ejecuta. Se incluye en dicho manejo, los depósitos y retiros en las cuentas de ahorro corriente o a plazo fijo y las cuentas de cheques. d) Redactar la memoria anual de la Asociación, para ser presentada a la Asamblea General. e) Representar legalmente a la Asociación en asuntos judiciales y extrajudiciales, con las facultades que la Asamblea General le otorgue. Las facultades de transigir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, necesitará mandato expreso de la Asamblea General, en concordancia con el artículo 1892 del Código Civil. f) Firmar las actas conjuntamente con la Secretaria. g) Delegar algunas de sus facultades, temporalmente, en otro miembro de la Junta Directiva o en otro miembro. También delegará facultades en la Directora Ejecutiva; pero, en ambos casos, si incluye delegación de facultades para actos de riguroso dominio, sólo podrá hacerlo con autorización de la Asamblea General.

**Artículo 30.** Son atribuciones de la Vice-Presidenta de la Junta Directiva: a) Sustituir a la Presidenta en ausencia de ésta o a petición de la misma, debido a causas justificadas. b) Asistir a la Presidenta y a la Directora Ejecutiva en los programas o proyectos, en aquellas funciones que específicamente le sean asignadas para el buen funcionamiento de la Asociación y de la Junta Directiva. c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo le competa.

**Artículo 31.** Son atribuciones de la Secretaria o el Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir a todas las asambleas



generales y a las sesiones de la Junta Directiva. b) Anotar y redactar, en el acta correspondiente, todos los acuerdos tomados en asambleas generales, ordinarias o extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva; y llevar el libro de actas de la mejor manera posible. c) Firmar las actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Junta Directiva, conjuntamente con la Presidenta. d) Redactar y firmar, con la Presidenta, las convocatorias de la Asociación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, e) Llevar el registro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los libros respectivos, para, los efectos legales correspondientes. f) Organizar, actualizar y cuidar los registros y la correspondencia de la Asociación, en un archivo. Todos estos documentos estarán bajo su vigilancia y custodia. g) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada. h) Colaborar con la Presidenta en todos aquellos asuntos que le competen. i) Dar lectura del acta anterior, en cada sesión; la que, una vez aprobada, suscribirá con la Presidenta. j) Extender certificación de actas, previa aprobación de la Junta Directiva. k) Llevar al día los registros actualizados de las y los miembros de la Asociación, así como de las y los miembros que se retiren. l) Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Tesorera o el Tesorero de la Junta Directiva: a) Responsabilizarse de la administración de los fondos y bienes de la Asociación; por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores. Estos deberán ser depositados a nombre de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", en una institución bancaria sólida, que designe la Asamblea General, para salvaguardar de la mejor forma los intereses de la Asociación. b) Manejar las cuentas bancarias, como se establece en el literal "d" del artículo 29 de los presentes Estatutos; y efectuar los pagos mancomunadamente con la Administradora y la Presidenta, según el presupuesto. c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. d) Manejar el fondo rotatorio para gastos, menores, debidamente justificados mediante documentos de soporte. e) Recuperar, en la medida de lo posible, las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la Asociación. f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación, en los libros correspondientes, debidamente autorizados, e informar de su estado en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. g) Hacer entrega a quien la(lo) sustituya de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó, mediante un riguroso inventario y la respectiva acta. h) Sujetarse al manual de procedimientos administrativos aprobado por la Asamblea de la Asociación. i) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los presentes Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Fiscal o el Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar porque los demás, miembros de la Junta Directiva independientemente de su jerarquía, realicen el trabajo asignando con responsabilidad y que las personas que manejan los fondos lo hagan con transparencia, por lo que deberá

realizar por, lo menos trimestralmente o cuando ordene la Junta Directiva la verificación de fondos, contratos, créditos, a favor y en contra de la Asociación y todo lo que corresponda a bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos internos y resoluciones e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la violación de los mismos, así como de cualquier irregularidad que encontrare y que afectare los intereses de la Asociación. c) Velar por la integración de la Asociación. d) Practicar inspecciones oportunas a los libros y estados financieros de la Asociación y de sus proyectos y/o programas, velando porque los fondos asignados a éstos estén de acuerdo con el proyecto o programa que se esté ejecutando y, en caso de no ser así, elaborar un informe de las irregularidades que observe, dirigido a la Junta Directiva, para que se dispongan las medidas correctivas del caso. e) Avalar a la Tesorera en la presentación de informes periódicos sobre el movimiento económico de la Asociación. f) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y deberes de las y los miembros. g) Cumplir con cualquier otra actividad inherente a sus funciones.

**Artículo 34.** Son atribuciones de las o los Vocales: a) Presidir las comisiones de trabajo que se les asigne. b) Reemplazar, por su orden, a partir de la Vicepresidencia, o en ausencia de ésta, a partir de la Presidencia, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o permanente de los mismos. c) Las demás inherentes a su cargo.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 35.** La gestión administrativa de la Asociación estará a cargo de una Directora Ejecutiva nombrada por la Asamblea General. La Directora Ejecutiva celebrará un contrato de trabajo con la Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con los lineamientos dados por la Asamblea General.

**Artículo 36.** Son atribuciones de la Directora Ejecutiva: a) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General. b) Manejar las cuentas bancarias, como se establece en el literal "c" del artículo 29 de los presentes Estatutos; y efectuar los pagos mancomunadamente con la Tesorera y la Presidenta de la Junta Directiva. c) Suscribir los títulos valores como cheques, letras de cambio o pagarés, correspondientes a deudas contraídas por la Asociación. d) Vigilar y cuidar los bienes bajo su responsabilidad. e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales a que fuere convocada, con derecho a voz. f) Representar a la Asociación en los actos de su competencia (actos de administración) o por delegación de la junta Directiva, de conformidad con el literal "g" del artículo 29 de los presentes Estatutos. g) Elaborar el proyecto de presupuesto y una vez autorizado por la Asamblea General, ejecutarlo y controlarlo. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, proyectos relativos a la política operacional de la Asociación y ejecutar las resoluciones que al respecto se emitan. i) Rendir los informes

que solicite la Junta Directiva. j) Planificar y ejecutar las acciones conducentes al logro de los objetivos y metas de la Asociación. k) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el avance y las metas alcanzadas, y las propuestas de solución a los problemas que impidan sus logros. l) Suscribir, contratos de cualquier naturaleza, de conformidad con sus facultades. m) Velar porque se mantenga actualizado el archivo de la Asociación. n) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el movimiento económico y financiero de la Asociación, acompañado de los documentos necesarios. ñ) Vigilar que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad. o) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. p) Determinar las necesidades de financiamiento y proponer a la Junta Directiva las opciones pertinentes. q) Velar porque se depositen los fondos de valores de la Asociación en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. r) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o se establezca en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 37.** Los recursos económicos de la Asociación están formados por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las y los miembros, acordados en Asamblea General. b) Los empréstitos obtenidos. c) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. d) Herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor. e) Cualquier otro ingreso no previsto y permitido por la Ley.

**Artículo 38.** Los recursos económicos de la Asociación se emplearán para cancelar gastos administrativos y demás compromisos económicos de la misma. No se podrá gestionar o desviar los fondos para fines extraños a la Asociación.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 39.** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de las y los miembros de la Asociación reunidas(os) en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. b) Por fusión o incorporación a otra Organización. c) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines. En caso de disolución, la Junta Directiva se hará cargo de la liquidación de los bienes de la Asociación, con los que se cumplirá las obligaciones adquiridas. Una vez cumplidas dichas obligaciones, si existieren más bienes y derechos, de conformidad a la finalidad no lucrativa de la Asociación, serán traspasados en su totalidad a una institución de beneficencia o de fines similares.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 40.** Los presentes Estatutos sólo se reformarán por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese

objeto y con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de las y los miembros fundadoras(es) y activos(as) presentes.

**Artículo 41.** Lo no previsto en estos Estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria quien lo someterá a discusión y se aprobará conforme al ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 42.** La resolución en que se conceda la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", y se aprueben sus Estatutos, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN "SARA ANDINO," de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la ASOCIACIÓN "SARA ANDINO", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

17 D. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2.- JUNTA MILITAR DE GOBIERNO. Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la señora LUZ VELÁSQUEZ DE REDONDO, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderada Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE CERRO GRANDE, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento de La Aldea de Cerro Grande, del municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 de 6 de noviembre de 1972.

**RESUELVE:**

RECONOCER, como Persona Jurídica al Patronato Pro-Mejoramiento de La Aldea de Cerro Grande, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE CERRO GRANDE, MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Cerro Grande, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán. Este Patronato está constituido por todos los vecinos de la aldea de Cerro Grande del municipio de Valle de Ángeles y demás personas de las aldeas y municipios vecinos que deseen participar en las actividades de desarrollo de dicha comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Cerro Grande, tendrá por domicilio la aldea de Cerro Grande, perteneciente al municipio de Valle de Ángeles en el departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II****FINALIDADES**

ARTÍCULO 3.- El Patronato tiene por finalidad general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad de Cerro Grande, y como fines concretos los siguientes: a) CÍVICO POLÍTICOS: 1. Capacitación de los ciudadanos de la aldea sobre el contenido de las leyes del país, como base para cumplir y reclamar todos los derechos y deberes del ciudadano. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad local y nacional, integrándolos a instituciones como: Patronato, centros comunales, consejos comunales, cooperativas, juntas de ahorro y crédito, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. b) SOCIAL CULTURAL: 1. Incremento de la educación integral para el bienestar de la comunidad. 2. Programas específicos de alfabetización. 3. Mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de la auto-ayuda. 4. Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción. 5. Programa para mejoramiento de la vivienda rural. 6. Programas de comunicación vial. c) SALUD: 1. Programas de saneamiento ambiental. 2. Campañas de prevención de epidemias. 3. Instalación del sistema de agua potable. 4. Construcción de centros de salud. d) ECONOMÍA: 1. Colaborar en programas de reforma agraria para la mejor distribución y aprovechamiento de la tierra a efectos de aumentar la producción del sector. 2. organización

de cooperativas de servicio múltiples para la producción, crédito, almacenamiento, comercialización, etc. 3. Apertura de caminos, penetración y su pavimentación. e) SERVICIOS: 1. Obtener instalación de oficinas de correos, telefónicas y telegráficas. 2. Programa de instalación de la luz eléctrica. 3. Cooperar con el Gobierno de la República en sus programas de desarrollo, coordinando la acción de este Patronato con la ejecución de todas las atribuciones de las dependencias gubernamentales, como Secretarías de Estado, INDECO, Direcciones Generales, Junta Nacional de Bienestar Social, Dirección de Fomento Cooperativo, Instituciones Autónomas, Banco Nacional de Fomento y demás organismos nacionales e internacionales de ayuda económica y social.

### CAPÍTULO III

#### DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea de Cerro Grande, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, tendrá un período de duración indefinido y podrá disolverse por mandato legal o por la voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que la forman. En caso de liquidación, el patrimonio existente quedará a favor de la misma Comunidad.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANISMOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5.- Son organismos del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea Cerro Grande municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán. La Asamblea General de miembros, la Junta Directiva y los Comités de Actividades creados por la Asamblea por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6.- Serán miembros del Patronato todos los vecinos de la aldea Cerro Grande, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, que inspirados en los fines del Patronato deseen cooperar voluntariamente y tengan una residencia fija en la localidad.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de 16 años y que se comprometa a participar activamente en todos los actos y labores del Patronato.

### CAPÍTULO VI

#### DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 8. Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos y resoluciones del Patronato, vigilar su cumplimiento por parte de los demás miembros y contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y sus objetivos. b) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir sus compromisos adquiridos con el Patronato y con la comunidad.

ARTÍCULO 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en la administración, deliberar las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés y elección de directivos. Para ser elegido directivo se requiere ser mayor de 18 años. b) fiscalizar la gestión económica y financiera de la junta, pudiendo solicitar informes al Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva y pedir el examen de los libros y documentos.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad, la integrarán todos los vecinos y se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea conveniente para su mejor marcha y desenvolvimiento. En la última reunión ordinaria de cada año y previa votación especial se hará la elección de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Delinear los programas que ha de realizar el Patronato y su Directiva. c) Fijar el número de comités de trabajo y sus respectivas funciones, aprobar los reglamentos. d) Aprobar los balances y cuentas. e) Aprobar o improbar las resoluciones del Patronato que sean sometidas a su consideración. f) Aprobar en la primera sesión de cada año el presupuesto de la Organización. g) Tomar todas las decisiones que considere necesarias para la buena marcha de los programas de la Institución. h) Resolver toda cuestión no prevista en los estatutos y reformar cuando sea el caso. Para la reforma de los estatutos se requieren dos debates de la Asamblea General y para dicha reforma requiere como quórum la presencia de no menos del 25% por ciento de los socios.

ARTÍCULO 12.- Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante la mayoría de votos y constituirán la mayoría de votos la mitad más uno de los asistentes salvo cuando la Asamblea apruebe otra clase de mayoría.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La organización será orientada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Pro-Tesorero. Un Fiscal y dos o más Vocales, y los coordinadores necesarios. El período podrá ser de un año el que la Asamblea General determine. Para ser miembro Directivo de la Junta Directiva se requiere ser socio Activo de la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Para que la Junta Directiva puede sesionar es necesario la presencia de cinco de sus miembros; al menos las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto el Presidente.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones desde el día de su posesión. Para la elección de miembros de la Junta Directiva, únicamente se tendrán en cuenta los elementos más calificados de la comunidad, sin miramientos de carácter político, económico, religioso o racial.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Sesionar al menos una vez por semana en forma obligatoria y en forma extraordinaria cuando así lo solicite alguno de sus miembros, en el sitio y hora que señale el Presidente. b) Gestionar ante los organismos oficiales, semi-oficiales o privados, todo cuanto sea de interés para la Comunidad que representa. c) Reglamentar hasta que sumas puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. d) Autorizar los gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el punto anterior. e) firmar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos cuando lo crea conveniente. f) Elaborar su propio reglamento, el cual para su vigilancia debe ceñirse a los presentes Estatutos. g) Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo afín de someterlos a la consideración de la Asamblea General, nombrar los miembros que han de integrar dichos comités, coordinar las funciones, estudiar los informes de trabajo de los mismos.

ARTÍCULO 17.- El Fiscal y los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz pero no a voto.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS DIRECTIVOS

## 1.- DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Tener la

representación judicial y extrajudicial de la organización. c) Convocar a los socios a la Asamblea y a Juntas Directivas según el caso, señalado con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. d) Vigilar por que los comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con la obligación de su competencia. e) Velar por el buen cumplimiento de todos los miembros de la Junta Directiva. f) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. g) Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. h) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. i) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva cuando lo considere y de los miembros del Patronato y en general todas aquellas actividades que merezcan su dirección acertada. j) Servir de enlace a los comités de trabajo y a la comunidad en la realización, de programas determinado de acción comunal. k) Fijar el orden del día (agenda) para las reuniones de la Junta. l) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las labores de la Junta Directiva y rendir una completa información a la misma, en cada año de sus reuniones ordinarias y extraordinarias sobre las labores llevadas a cabo desde la última reunión de la misma sometiendo a discusión y aprobación de la Asamblea los planes o programas de trabajo de la Junta Directiva.

## 2.- DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Serán funciones del Vice-Presidente todas las pertinentes al Presidente y las ejercerá en ausencia de éste.

## 3.- DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Secretario: a) Servir de Secretario tanto de la Asamblea General como a la Junta Directiva. b) Llevar el libro de actas de las dos entidades. c) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmando las comunicaciones que sean de su competencia, y pasando al Presidente las que sean de competencia para que éste firme. d) Hacer la citación para las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando se lo indique el Presidente. e) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. f) Ayudar a los socios y los comités de trabajo en la elaboración de informes. g) Llevar un libro de registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, direcciones y documentación de identificación. h) Los demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

## 4.- DEL TESORERO.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos del Patronato. b) Manejar en cuenta bancaria



y caja de ahorro los dineros de la Organización. c) Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas habidas. d) Firmar conjuntamente con el Fiscal los cheques, pagos y demás documentos que impliquen manejo de dinero o bienes. e) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva según el reglamento que ordene la misma Junta. f) Llevar al día los libros de cuenta de la organización, g) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otros informes a la Asamblea General toda vez que ésta se reúna. h) Dar a conocer el estado de Tesorería, cualquier socio del Patronato, cuando lo solicite. i) Las demás funciones que le señalen la Asamblea a la Junta Directiva. j) Constituir garantía o fianza de manejo para responder por los bienes confiados a su cuidado cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan las entidades para manejo de dinero o bienes oficiales.

#### 5.- DEL FISCAL.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Fiscal: a) Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y de los fondos de Tesorería en forma permanente. b) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y comprobantes de entradas y gastos. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. d) Informar inmediatamente a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes del Patronato. e) Las demás funciones concernientes a su cargo, que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### 6.- DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 23.- Son funciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Ayudar al Presidente y a la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. c) Asesorar los comités de trabajo y vigilar para que los comités cumplan las comisiones que se les asignen.

#### 7.- DE LOS COMITÉS Y LOS COORDINADORES.

ARTÍCULO 24.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General serán de carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio, cuando

se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen. Asimismo, los coordinadores actuarán como miembros de enlace con la Junta Directiva y los comités en la ejecución de cualquier proyecto específico. Habrá cuantos coordinadores se requieran para la gestión de cuantos proyectos tenga el Patronato.

### CAPÍTULO X

#### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Constituyen el patrimonio de este Patronato los bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares o de entidades oficiales, semi-oficiales o privados.

### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal no podrán existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo del dinero que por cualquier concepto llegue al Patronato.

ARTÍCULO 27.- Previo a la disolución del Patronato se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera debiendo pedir la intervención de INDECO (Instituto Nacional de Desarrollo Comunal). 3. Declarar que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y previas las votaciones correspondientes hemos elegido para integrar la Junta Directiva a las siguientes personas: ES CONFORME CON SU ORIGINAL. LUIS OSWALDO MIDENCE H., Secretario. NOTIFÍQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. CRISTÓBAL DÍAZ GARCÍA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
OFICIAL MAYOR

17 D. 2008.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 395-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero del dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el uno de diciembre del dos mil cinco, misma que corre a Expediente No. PJ- 01122005-785, por la Abogada NANCY ROSALY AGUILAR LAGOS, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”**, con domicilio en la colonia San Francisco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 5 de diciembre de 2005, y retorno el 9 de diciembre de 2007, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **“IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 152-2008 del veintiuno de enero del dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y tramites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”**, con domicilio en la colonia San Francisco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **“IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA “IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS SAN JUAN 1:1”****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-**La asociación Iglesia Movimiento Pentecostés San Juan 1.1 se constituyó como una asociación religiosa sin fines de lucro y sin discriminación de edades, raza, color político o posición económica. Sus propósitos son: a) Proclamar el Evangelio de Jesucristo. b) Enseñar y hacer discípulos con base con los preceptos bíblicos cristianos. c) Fomentar el desarrollo integral de los ciudadanos empeñándose en la elevación del nivel espiritual, moral, social, cultural y material de la persona humana en particular de toda la sociedad en general.

**Artículo 2.-** El nombre de la Iglesia Cristiana es Movimiento Pentecostés San Juan 1:1.

**Artículo 3.-** Su domicilio principal: Será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá funcionar extendiéndose a todo el territorio nacional e internacional.

**Artículo 4.-**El período de existencia del Movimiento es de carácter permanente y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

**Artículo 5.-OBJETIVOS GENERALES:** 1) Llevar a todos las personas al conocimiento de Dios, por medio de un encuentro directo y voluntario con Cristo, el Señor. 2) Llevar a todas las personas a que por fe puedan experimentar la renovación y restauración en cada área de sus vidas. A saber, social, emocional, física, familiar, económica, psicológica y espiritual. 3) Equipar, entrenar, capacitar y establecer miembros y líderes sólidos, maduros y firmes en el Ministerio de la Iglesia y a la sociedad. 4) En general, realizar cualquier otra actividad que permita los objetivos propuestos teniendo como marco los principios bíblicos, la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes en el país que regulan estas organizaciones. 5) Organización de guarderías, centros de capacitación a nivel de Micro-empresas como: Serigrafías, zapatería, costura y sus derivados. 6) Llevar el mensaje cristiano a centros hospitalarios, centros de reclusión penitenciarios, asilos de ancianos y otros.

**Artículo 6.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1) Celebrar servicios religiosos bajo la dirección de nuestro Señor Jesucristo y bajo la unción del Espíritu Santo. 2) Proclamar la palabra de Dios por medio del establecimiento de iglesias locales, la realización de congresos y seminarios, el uso de los medios de comunicación masivos como la radio, la televisión, la prensa escrita, la publicación de literatura cristiana o cualquier otro medio de comunicación pública posible. 3) Capacitar al liderazgo cristiano para hacerlo fuerte, capaz y ministerialmente ético. 4) Proveer un sistema de educación y capacitación, por medio de Institutos Bíblicos, para los llamados al Ministerio. 5) Autorizar y ordenar a ministros y laicos para la obra del Ministerio de la Iglesia del Señor. 6) Adquirir, comprar, manejar, vender y transferir cualquier propiedad de bienes raíces, mueble; como fuere necesario y conveniente para los fines y propósitos del Movimiento Pentecostés San Juan 1:1, proveyéndose que toda propiedad sea REGISTRADA A NOMBRE DE LA MISMA y mantenida para el beneficio y uso de TODOS LOS MIEMBROS del Movimiento

Pentecostés San Juan 1:1. 7) Recibir y aceptar donaciones para el logro de los propósitos de la iglesia. 8) Adquirir o edificar edificios para la adoración, enseñanza y otras actividades que armonicen con los fines y propósitos y visión el Movimiento. 9) Promover actividades de interés social y cultural; tales como brigadas médicas, provisión de alimentos a los necesitados, provisión para tiempos de emergencia, etc. 10) Asistir y apoyar a otras corporaciones, organizaciones, asociaciones o instituciones destinadas a llevar a cabo actividades afines o semejantes a las propuestas ya mencionadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.-** Los miembros de la Iglesia estarán formados por: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos c.- Miembros asociados.

**Artículo 8.-** Los miembros Fundadores son todos aquéllos que comenzaron la obra.

**Artículo 9.-** Los Activos son todos aquéllos que cumplen el estandarte conforme la escritura y cuyos nombres aparecen en la membresía original y desde el principio que fue organizada la asamblea juntamente con aquéllos cuyos nombres serán añadidos, constituirán la membresía legal para poder votar y tomar voto en los asuntos generales con tal que tengan 21 años de edad.

**Artículo 10.-** Son requisitos para ser miembros de la Iglesia: a.- Haber hecho procesión de Fe. b.- El que reconoce a nuestro Señor Jesucristo como Salvador y redentor de sus vidas. c.- Conservar un testimonio que honra y glorifique a nuestro Dios.

#### Deberes y derechos

**Artículo 11.-** Son deberes de los miembros: a.- Estar sujetos a las enseñanzas de las sagradas escrituras como nuestra sed de conducta. b.- Que asista y apoye los diferentes cultos que desarrolla la Iglesia y contribuya al sostenimiento de ésta de acuerdo con sus posibilidades. c.- Aceptar y desempeñar cargos ad honorem. d.- Asistir a las sesiones y eventos especiales a que haya sido convocado.

**Artículo 12.-** Son derechos de los miembros: a.- Gozar de todos los privilegios y beneficios que ofrece la Iglesia. b.- Representar a la Iglesia en los eventos que sea necesario. c.- Recibir seminarios de capacitación para su crecimiento. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 13.-** La dirección administrativa del Movimiento Pentecostés San Juan 1:1; estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia Movimiento y estará formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente los puntos establecidos en los estatutos y sean inscritos en el Registro de los miembros de la Iglesia Movimiento Pentecostés San Juan 1:1.

**Artículo 15.-** La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, al final del mes de enero y de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con una semana de anticipación, el quórum para asamblea general ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros, en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá una hora más tarde después con los miembros que asistan.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a.- Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva.

b.- Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales de la Junta Directiva. c.- Elección de la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Modificar, enmendar o reformar los presentes estatutos. b) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria. d) El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será la asistencia de la 2/3 partes de sus miembros. Sus resoluciones serán aprobadas por las 2/3 partes de sus miembros.

**Artículo 18.-** Para que las reuniones ordinarias de Asamblea tengan validez deberán asistir a éstas la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y las resoluciones serán válidas y de fuerza obligatoria cualquiera que haya sido el número de los miembros que hubieran concurrido aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia y se reunirá una vez al mes en forma ordinaria en el día y la hora que el Presidente designó para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando a juicio del Presidente, sean necesarias; comunicándose la convocatoria por medio del Secretario.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y deberá mantenerse en su cargo dos años y podrán ser reelectos un periodo más.

**Artículo 21.-** Para poder tomar resoluciones el quórum de la Junta Directiva se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Cuando lo ameriten las decisiones en caso de empate, el voto del Presidente será considerado como doble voto y toda resolución será válida cuando se tomen por mayoría absoluta las decisiones.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. 2) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. 3) Realizar contratos de toda clase, comprar o enajenar bienes, contraer obligaciones para la realización de los fines de la Iglesia. 4) Velar por la conservación de los bienes muebles o inmuebles de la Iglesia. 5) Conferir toda clase de poderes y revocarlos para la realización de los proyectos de la Iglesia. 6) Gestionar la cooperación con entidades gubernamentales, empresas, asociaciones, etc. Para ayudar a los miembros y vecinos de la comunidad en caso de desastres naturales o necesidades físicas. 7) En general cualquier otra disposición que tienda a mejorar el funcionamiento y operaciones de la Asociación.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, y preparar las respectivas agendas de trabajo para tales sesiones. 2) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando las presidiere. 3) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General a través del Secretario. 4) Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales del Movimiento. 5) Supervisar y coordinar todas las actividades de la Iglesia. 6) Registrar su firma, junto con la del Tesorero, en las cuentas bancarias y autorizar con su firma los pagos que haga el Tesorero. 7) Elaborar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva. 8) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General. 9) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza del cargo. 10) Representante legal de la Iglesia.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: 1) Sustituir en sus funciones al Presidente cuando éste se encuentre ausente o incapacitado. 2) Asistir al Presidente en asuntos legales o representarlo cuando haya un permiso escrito del Presidente. 3) Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del SECRETARIO: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea y

anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y resoluciones tomadas. 2) Llevar los libros de la Junta Directiva, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección. Estos libros deberán ser autorizados por el Presidente. 3) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones, anotando sus nombres y direcciones físicas. 4) Dirigir y recibir directamente, por medio de la Junta Directiva, la correspondencia concerniente al Movimiento, archivarla adecuadamente. 5) Convocar por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, firmando la convocatoria cuando el Presidente lo indique. 6) Cualquier otra actividad que por naturaleza de sus funciones le corresponda.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del TESORERO: 1) Recaudar los fondos económicos ordinarios y extraordinarios que por concepto de donación se reciben, extendiendo los recibos, constancias y certificados correspondientes. 2) Registrar su firma junto con la del Fiscal, en las cuentas bancarias y autorizar con su firma los pagos que correspondan. 3) Depositar o cuidar que se depositen los dineros de la Iglesia institución bancaria o cooperativa designada por la Junta Directiva en eventos a futuros a bien de la Iglesia. 4) Llevar libros de todos los ingresos y todos los egresos de la Iglesia velando para que estos libros y la contabilidad sean llevados al día y con claridad. 5) Depositar o retirar fondos con la firma del FISCAL, quien lo autorizará debidamente, firmando junto con el TESORERO para el pago de las cuentas. 6) Registrar su firma en la o las cuentas bancarias o de cooperativas, juntamente con las del FISCAL. 7) Presentar el estado de cuentas e informes respectivos a la Junta Directiva. 8) Desempeñar cualquier otra actividad que por naturaleza de sus funciones corresponda.

**Artículo 27.-** Comprobar la exactitud de inventarios, balances y demás estados financieros y representante legal de la Iglesia. 1) Representar a la Iglesia en asuntos legales. 2) Desempeñar cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus funciones corresponda.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de los VOCALES: 1) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. 2) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** Las personas elegidas por la Asamblea General y en conjunto por la Junta Directiva para las firmas en las cuentas aperturadas en instituciones financieras a nombre de la Iglesia son: EL TESORERO Y FISCAL.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO

**Artículo 30.-** El patrimonio de la Iglesia Movimiento Pentecostés San Juan 1:1, estará constituido por: 1) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Iglesia estarán a nombre de la Iglesia Movimiento Pentecostés San Juan 1:1, amparado con la Personería Jurídica como documento legal. 2) Las contribuciones VOLUNTARIAS de los miembros o las aportaciones que señale la Asamblea General o contribuciones de entidades o instituciones nacionales e internacionales. 3) Los donativos y subsidios que reciba. 4) Las donaciones, herencias o legados por particulares nacionales o extranjeros, por instituciones nacionales e internacionales. 5) Cualquier otro ingreso no previsto en los estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 31.-** La Iglesia Movimiento Pentecostés San Juan 1:1, como organización se disolverá por las siguientes causas: a.- Por la decisión de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Por haberse extinguido o concluido el fin por lo cual fue constituida. c.- Por la imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por resolución adjunta o sentencia judicial.

**Artículo 32.-** La liquidación estará a cargo por una Junta Liquidadora y al momento de la disolución si hubiesen obligaciones pendientes de cumplir y carecieran en ese momento de efectivo para su ejecución la Iglesia Cristiana Movimiento Pentecostés San Juan 1. deberá utilizar lo indispensable de los bienes para el cumplimiento de la responsabilidad y el excedente será traspasado a otra organización con fines similares o una institución benéfica que señale la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para este propósito siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva, para un mejor desarrollo de su cometido, podrá elaborar un Reglamento interno basado, en estos estatutos, como también en otras reglamentaciones que sean convenientes para el mejor desarrollo de los diversos programas. Estos reglamentos deberán ser discutidos por la Asamblea General.

**Artículo 35.-** Todo miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Movimiento tiene que estar sujeto a todos los estatutos y reglamentos del Movimiento y ser fieles a la Palabra de Dios y sus superiores jerárquicos.

**TERCERO:** La Asociación "IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTES SAN JUAN 1:1", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTES SAN JUAN 1:1", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO PENTECOSTES SAN JUAN 1:1", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 D. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO BUESO CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de San José de las Palmas, Cucuyagua, Copán, es dueño de dos lotes de terreno que se encuentran ubicados en el lugar denominado Culán, El Tránsito del municipio de Cucuyagua, Copán, descritos como lote A) Que consta de **NUEVE MANZANAS** de extensión superficial más o menos; y, el B) Que consta de **DOS MANZANAS** de extensión superficial más o menos, dichos lotes de terreno forman un solo cuerpo, haciendo un total de **ONCE MANZANAS** de extensión superficial más o menos, siendo sus colindancias generales las siguientes: **AL NORTE**, colinda con **EL RÍO CULÁN**; **AL SUR**, colinda con **CARRETERA INTERNACIONAL DE OCCIDENTE**; **AL ESTE**, colinda con **CARRETERA Y EL MISMO RÍO CULÁN Y SUC. DE SANTOS AGUILAR**; **Y, AL OESTE**, colinda con **TERRENO DE JULIA AGUILAR, EULOGIO AGUILAR, Y PROPIEDAD DE MIGUEL LÓPEZ**; actualmente con los señores **MIGUEL LÓPEZ, TOMÁS DUBÓN Y FRANCISCO AGUILAR. REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 7 de octubre del 2008.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY.

16 O., 17 N., y 17 D. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO BUESO CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de San José de las Palmas, Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado las Palmas del municipio de Cucuyagua, Copán, el cual consta de **VEINTE MANZANAS** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias por cada lado siguientes: **AL NORTE**, con el señor **CONSTANTINO CONTRERAS y ÁNGEL MARÍA BUESO, AGUAS ABAJO**; **AL SUR**, antes con el señor **JOSÉ MOISÉS ALVARADO**, actualmente con **PORFIRIO ALVARADO**; **AL ESTE**, antes con el señor **MANUEL ALVARADO DUBÓN, PEDRO DUBÓN Y LORENZO SANTOS, ALBERTO ALVARADO**, actualmente con **PEDRO DUBÓN Y MANUEL AGUILAR**; **AL OESTE**, antes con **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS**, actualmente con el señor **GUSTAVO CONTRERAS. REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 7 de octubre del 2008.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY.

16 O., 17 N., y 17 D. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras **HACE SABER:** Que la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO BUESO CONTRERAS** mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de San José de las Palmas, Cucuyagua, Copán es dueño de tres lotes de terreno que se encuentran ubicados en la aldea de San José de las Palmas del municipio de Cucuyagua, Copán descritos así: **LOTE A)**. Consta de una área de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (893.80 Mts<sup>2</sup>)** el cual tiene las medidas y colindancias por cada lado siguientes: **AL NORTE**, mide **VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA METROS (26.50 Mts.)**, colinda con **CALLE PÚBLICA**; **AL SUR**, mide **VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS (25.50 Mts.)**, colinda con **CALLE PÚBLICA**; **AL ESTE**, mide **TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS (34.30 Mts.)**, colinda con **CALLE PÚBLICA**; **AL OESTE**, mide **TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS (34.50 Mts)** colinda con **RENÉ BUESO. Lote B)**. Un lote de terreno ubicado en San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, que consta de un área de **QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (591.43 Mts. 2)**, el cual tiene las medidas y colindancias actuales por cada lado siguientes: **AL NORTE**, mide **21.80 Mts**, colinda **CON CALLE**; **AL SUR**, mide **21.50 Mts.**; colinda con **RAFAEL GUEVARA Y ANTONIO GUEVARA**; **AL ESTE**, mide **33.50 Mts.**, colinda con **ANTONIO GUEVARA**; **AL OESTE**, mide **29.50 Mts**, colinda con **HERMINDA CONTRERAS. Lote C)**. Tres lotes de terreno ubicados en San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, que unidos forman un solo cuerpo haciendo un área de **0.41 de Manzana** de extensión superficial, con la relación de medidas siguientes **DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO**, mide **22.40 metros**; **DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS**, mide **24.00 metros**; **DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES**, mide **30.70 metros**; **DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO**, mide **19.28 metros**; **DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO**, mide **3.75 metros**; **DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS**, mide **20.50 metros**; **DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE**, mide **24.40 metros**; **DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO**, mide **50.50 metros**; **DEL PUNTO OCHO AL PUNTO CERO**, mide **60.60 metros**; el cual tiene las colindancias por cada lado siguientes: **AL NORTE**, colinda con **GONZALO BUESO, LILIAN ALVARADO**; **AL SUR**, colinda con **JUAN JOSÉ POLANCO**; **AL ESTE**, colinda con **ALBERTINA AGUILAR, ERLINDA PALENCIA**; **AL OESTE**, colinda **GONZALO BUESO, ANDRES BUESO. REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 7 de octubre del 2008.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY.

16 O. 17. N., y 17 D. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **JOSÉ ANTONIO RIVERA QUINTANILLA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con residente en aldea El Nispero, vecino de Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno de **MEDIA MANZANA** de extensión superficial poco más o menos, ubicado en el punto denominado El Nispero y en el terreno comunal de la aldea de Ojos de Agua, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor **LUCIANO RIVERA**; **AL SUR**, con propiedad de la señora **BALVINA LARA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **LUCIANO RIVERA**; y, **AL OESTE**, con camino real que conduce a la Montañita de Capucas. **REPRESENTA ABOG VILMA ARACELY AYALA.**

Santa Rosa de Copán, 05 de mayo del 2008.

**YOLANDA MEJÍA**  
SECRETARIA, POR LEY.

16 O., 17 N., y 17 D. 2008.

**Juzgado de Letras de lo  
Contencioso Administrativo**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de diciembre del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **348-08**, promovida por el señor **José David Landa Flores**, contra Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, para la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante resolución número **SEDS-SG-093-2008** de fecha 17 de junio de 2008. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, como es el pago de reajuste salarial del periodo comprendido del 09 de julio de 2003 a la fecha en que quede firme la presente demanda de conformidad al arancel de los profesionales del derecho. Reconocimiento del índice inflacionario establecido por el Banco Central. Relacionado con las resoluciones **SEDS-SG-093-2008** de fecha 17 de junio de 2008 y **SEDS-SG-198-2008** de fecha 06 de noviembre del 2008.

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY.

17 D. 2008.

**INJUPEMP****ADDENDUM No.1****INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO****INJUPEMP****LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2008**

El INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), comunica a las empresas que retiraron documentos de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2008**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES SEGUROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, que han sido modificados los **ANEXOS B Y C** respectivamente, para lo cual se les indica pasar a recoger a las oficinas de la División Administrativa, II nivel, edificio administrativo, colonia Loma Linda Norte, avenida la FAO, Tegucigalpa, M.D.C., el **ADDENDUM** respectivo.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2008.

**LUCIO IZAGUIRRE**  
Director Ejecutivo

17 D. 2008.

**Juzgado de Letras de lo  
Contencioso Administrativo**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el **ABOGADO FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **340-08**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**. Demanda para que se declare la anulación del acto administrativo que denegó la apertura a concurso público para el otorgamiento del permiso y Licencia para la presentación del Servicio de Radiodifusión de Televisión a nivel nacional emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**)- Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado. Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales número **20071130SP33**. Contra la Resolución **AS420/08** de fecha 02 de octubre del año 2008 y **AS224/08** de fecha nueve de junio de 2008.

**CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY.

17 D. 2008.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1685-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.**

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diez de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-10032008-131, por la Abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA”**, con domicilio en la aldea de Tierra Prometida, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: **“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”**.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número. U.S.L. 848-2008, del catorce de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos al **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica al **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA”**, con domicilio en la aldea de Tierra Prometida, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos del **“CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA (CILTIEPRO)****CAPÍTULO I****CREACIÓN NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA**, como una asociación civil descendiente de los aborígenes prehispánicos.

Artículo 2.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas **(CILTIEPRO)**, la cual se regirá por las leyes de la República, los presentes estatutos y acuerdos de sus órganos de gestión.

Artículo 3.- **CILTIEPRO** tendrá su domicilio en Tierra Prometida, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos de **CILTIEPRO** son: a) Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b) Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c) Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. d) Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. e) Establecer los mecanismos de comercialización que permita a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. f) Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad inter-étnica, tanto a nivel local como nacional, que permitirá encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. g) Solicitar dominio pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 5.- Los miembros de **CILTIEPRO** estarán formados: a) Miembros Activos: Son los miembros que participan en las diversas actividades de **CILTIEPRO**. b) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscribieron el acta de constitución.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros que integran **CILTIEPRO**: a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b) Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c) Solidarizarse con las demás organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d) Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros que integran **CILTIEPRO**: a) Cumplir disciplinariamente con los presentes



estatutos y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b) Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e) Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA, (CILTIEPRO)**, contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones que cree la Asamblea General.

Artículo 9.- Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

#### SECCIÓN I

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILTIEPRO, estarán integradas por todos los miembros Lencas de la comunidad, debidamente inscritos como tales.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas lenca, mayores de edad que residan permanentemente en la comunidad.

Artículo 12.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma, puede ser Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en forma Ordinaria una vez al año y Extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación y se celebrará una vez, por medio de aviso a los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a su conocimiento y discusión, habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.- Si la Asamblea General Ordinaria no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, por no haber quórum se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

Artículo 16.- El quórum de la Asamblea General Extraordinarias lo integrarán las 2/3 partes de la totalidad de los miembros, es decir mayoría calificada.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los asuntos siguientes: a) Elegir y remover los miembros de la

Junta Directiva. b) Aprobar el Plan de Trabajo anual de desarrollo de la comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por la Junta Directiva. d) Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponde conocer, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18.- La Asamblea General tendrá carácter de Extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Proyecto de Estatutos del Consejo Indígena Lenca. b) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c) Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d) Disolución y liquidación del Consejo. e) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá nococer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

Artículo 19.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma, siempre y cuando cuenten con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros, y las resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria alcanzarán validez con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 20.- Las actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

#### SECCIÓN II

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva de CILTIEPRO es el Órgano Ejecutivo constituido para ser posible el manejo de éste. Estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la Asamblea General Ordinaria y sus responsabilidades serán indilegables.

Artículo 23.- La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria; dicha Junta se reunirá una vez al mes de forma Ordinaria y Extraordinaria cuando el caso lo amerite, a petición de cuatro miembros de la referida Junta.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunida en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página,

dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

Artículo 26.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

Artículo 27.- La Junta Directiva del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA, (CILTIEPRO)**, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e) Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el reglamento interno del Consejo. g) Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúen.

#### DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al Consejo Indígena Lenca (**CILTIEPRO**) en todos los actos y contratos previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte previa autorización de la Junta Directiva. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f) Conferir poder general de administración y judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Los demás que le señale el reglamento interno y le delegue la Junta Directiva.

#### DEL SECRETARIO

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Custodiar los libros de actas, registros de miembros y correspondencia. b) Extender certificaciones y constancias previo el visto bueno del Presidente. c) Informar a la presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de ésta y Asamblea General.

#### DEL TESORERO

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable de los fondos del Consejo y velará por el adecuado registro de los

mismas. b) Registrar su firma junto con la del Presidente en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. c) Autorizar junto con la firma del Presidente el retiro de los fondos del Consejo, acompañando la documentación de soporte. d) Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. e) Los demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos.

#### DEL FISCAL

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por un estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo. c) Administración del patrimonio del Consejo. d) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### DE LOS VOCALES

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir temporalmente las ausencias de los miembros de la Junta Directiva en el orden precedencia, a excepción del Presidente. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a) Donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. b) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad, a título legal. c) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los miembros del Consejo, que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 35.- El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a) Sus danzas, ritos socio-religiosos. b) Su medicina tradicional. c) Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. d) La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

#### CAPÍTULO VI

##### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- **CILTIEPRO** se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión o fusión con otras organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por la decisión unánime de todos los miembros. e) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 37.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 38.- El Comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y en

caso de existir remanente este se destinará para obras en beneficio de la comunidad a través de las organizaciones sociales que existan en la comunidad y que persigan similares objetivos.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto conforme a lo establecido en las leyes del país, tomando esta decisión en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

Artículo 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, así mismo sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO:** El "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** El "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el "CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE TIERRA PROMETIDA", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2008.

## CASINO SAMPEDRANO CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas del Casino Sampedrano, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día sábado 10 de enero del 2009, a las 12:00 m., en las instalaciones de la Sociedad, para tratar aumento de capital y modificación de escritura social, asuntos que establece el Artículo 169 del Código de Comercio. Tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social a más tardar el día anterior al señalado, para la celebración de la misma.

Si no hubiera quórum en la fecha arriba indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 18 de diciembre del 2008.

**Abogado José Antonio Fernández Flores**  
Secretario, Consejo de Administración

17 D. 2008.

## Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de diciembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 345-08, el señor **Rigoberto Suazo Mejía**, contra la **Secretaría de Seguridad**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me paguen todos mis derechos e indemnizaciones laborales más los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Costas del juicio. Relacionado con el oficio SEDS-SG-1485-2008 de fecha 25 de noviembre del año 2008, que contiene el acuerdo interno número 1363-2008 de fecha 24 de noviembre del 2008.

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY.

17 D. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2355-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-22112007-1669, por el Abogado **JOSE ANTONIO ÁVILA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO**”, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraído a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número. U.S.L. 1877-2008, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada “**FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la denominada “**FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO**”, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada “**FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO**”, quedando de la siguiente forma:

“**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO**”

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1: Constitúyese la Fundación como una organización, ecológica, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, conformada por personas naturales que acepten los objetivos, estatus y reglamento de la organización. Se regirá la Fundación por los presentes estatutos, la legislación ambiental y la Constitución de la República, y demás leyes relativas a la conservación de los recursos naturales del país.

Artículo 2: La Fundación tendrá su domicilio principal en el barrio Brisas del Úlua, primera avenida entre primera y segunda calle oeste en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras, pudiendo establecer capítulos en otras partes del país, cuando las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea Extraordinaria así lo aprueben o acuerden. El nombre de la Fundación será: Fundación Ecológica “Mico Quemado”.

**CAPÍTULO II****FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 3: La finalidad de la Fundación es contribuir a la preservación del equilibrio ecológico de la zona de influencia de la Montaña de Mico Quemado.

Artículo 4: Como objetivo general: La protección y conservación de los recursos naturales del país.

Artículo 5: La Fundación tendrá como objetivos específicos sin que constituyan una limitación los siguientes: a) Promover la educación ambiental e investigación científica del departamento de Yoro y del país, en relación a la protección y uso adecuado de nuestro patrimonio natural. b) Fortalecer el desarrollo del sistema nacional de áreas silvestres protegidas a través del plan de manejo de Mico Quemado. c) Establecer convenios con organizaciones nacionales e internacionales. d) Gestionar y desarrollar proyectos sociales y ecológicos. e) Apoyar el desarrollo de un sistema nacional de áreas silvestres protegidas. f) Apoyar grupos, organismos e instituciones que apoyen el desarrollo de la reserva

Ecológica Mico Quemado. g) Exigir el cumplimiento de las legislaciones ambientalistas existentes y por decretara quienes les compete. h) Divulgar leyes relativas necesarias para la protección de los recursos naturales. i) Desarrollar proyectos de educación ambiental, restauración ecológica, conservación de flora y fauna, proyectos sociales ecológicos, agricultura sostenible, reforestación y otros.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 6: La Fundación estará constituida por personas naturales y jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras de reconocidos méritos profesionales, científicos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante acciones ambientales y que libremente decidan formar parte de ella, aceptando sus estatutos y reglamentos y que sean aceptadas por la Junta Directiva y la respectiva ratificación de la Asamblea.

Artículo 7: Se identificarán las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Aquellos que suscriben esta acta de organización que contiene los estatutos y la elección de la Junta Directiva. b) Miembros Activos: Aquellos miembros o personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que se identifiquen con la fundación mediante su activismo a favor de los objetivos. c) Miembros Honorarios: Aquellos miembros nacionales o extranjeros que por haberse destacado o por sus excepcionales méritos científicos, intelectuales o de lucha en beneficio de la protección y conservación del medio ambiente del país, logran ser considerados en esta categoría o propuesta de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: Son aquellas personas que hagan aportes económicos o presten servicios técnicos adhonorem a la Fundación.

Artículo 8: Las personas jurídicas estarán representadas por el representante que sea acreditado por la personería jurídica de su empresa.

Artículo 9: Es un derecho de los miembros fundadores y activos a voz y voto y a elegir y ser electos a cargos directivos.

Artículo 10: Es obligación de los miembros Fundadores y activos asistir a las sesiones Ordinarias debidamente convocadas y a las sesiones Extraordinarias que la Junta Directiva fije.

Artículo 11: Cualquier miembro podrá retirarse de la Fundación, voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con esta o por medio de ella; debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 12: Los miembros activos y fundadores que desempeñen cargos remunerativos dentro de la Fundación, podrán conservar todos sus derechos excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y el de ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13: La calidad de miembro se pierde por: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante (6) meses consecutivos. b) Incumplimiento del Reglamento Interno de la Fundación. c) Por muerte. d) Cualquier otra causa que no se este contenida en los numerales anteriores, que cause descrédito y sea contra la finalidad de la Fundación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 14: Los órganos principales de la Fundación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Comité Técnico Asesor.

Artículo 15: La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de la organización y en ella participan los miembros fundadores, activos, honorarios e invitados; pero sólo los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voto. Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la ciudad de El Progreso, Yoro en el periodo comprendido en los dos primeros meses de año, convocada por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaria para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las recomendaciones o decisiones que estimen convenientes. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva es atribución exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado. d) Ratificar el nombramiento que la Junta Directiva haga del Director Ejecutivo.

Artículo 17: La Asamblea General podrá establecer una cuota de ingreso y una aportación mensual para todos los miembros fundadores y activos.

Artículo 18: Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria se harán con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificarse mediante citación escrita y publicado por cualquier medio de comunicación.

Artículo 19: En las Asambleas Generales Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros fundadores y activos presentes.

Artículo 20: Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros activos y fundadores presentes y en caso de no reunirse el quórum se realizará una hora después y se efectuará con los miembros que asistan.

Artículo 21: En cualquier tiempo y por escrito la Junta Directiva o los miembros de la Fundación podrán pedir una convocatoria para llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria, para



resolver la situación antes mencionada, se convocará asuntos indicados en la petición. La convocatoria se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 22: Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan de las dos terceras partes para funcionar en la primera convocatoria. De no reunirse el quórum necesario, se convocará por segunda vez y funcionará con el número de miembros que concurran.

Artículo 23: Cualquier Asamblea Extraordinaria convocada para las reformas de los estatutos se necesita del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes activos y fundadores.

Artículo 24: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas y enmiendas a los presentes estatutos. b) Aprobar la disolución de la Fundación. c) Otros de carácter urgente.

Artículo 25: En las convocatorias a Asambleas Generales, se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo el acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por simple mayoría de votos de los miembros presentes se considere acordado o se acuerde su inclusión.

Artículo 26: Las Asambleas serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente en ausencia de éste. En ausencia de los directivos mencionados anteriormente, la Asamblea está facultada para nombrar entre los miembros directivos presentes quien presidirá la Asamblea.

Artículo 27: La Asamblea nombrará una Comisión especial para la elaboración del reglamento, la cual cesará en sus funciones al presentar y ser aprobado el reglamento.

Artículo 28: La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, así como de las decisiones emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por once miembros a saber: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Protesorero. f) Fiscal. g) Cuatro Vocales. De estos miembros por lo menos siete deberán ser personas que no sean funcionarios ni empleados de entidades autónomas del Estado.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General en sesión Ordinaria; ejercerán sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes por un periodo más.

Artículo 30: La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio de la Secretaria, indicando el día, lugar y fecha de la misma. Las resoluciones serán

válidas cuando se acuerden por simple mayoría, de los miembros directivos presentes, sesionarán por lo menos una vez al mes y podrán sesionar cuando se reúnan por lo menos seis de sus miembros.

Artículo 31: Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos, así como programas y proyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director Ejecutivo y a los miembros del Consejo Técnico Asesor. d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones de organismos nacionales o internacionales con las que se tendrá relación. e) Aceptar o rechazar nuevos nombramientos. f) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario. g) Someter a aprobación un informe anual de las actividades realizadas ante la Asamblea General Ordinaria. h) Administrar el patrimonio de la Fundación, mediante el Tesorero y Fiscal. i) Nombrar delegaciones o comisiones ante diferentes organismos, con quienes por sus fines tenga relaciones. j) Aprobar el emblema y sello de la Fundación. k) Abrir cuentas corrientes o de otra clase, en cualquier institución bancaria determinando quien o quienes y de que manera manejen esas cuentas. l) Darle cumplimiento al reglamento. m) Las demás que la Asamblea General señale.

Artículo 33: Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente la Fundación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según los planes de trabajo trimestrales, derivados de los planes operativos anuales o de mediano plazo. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General. i) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 34: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de este en todas sus funciones y asistirlo en la forma que sea posible.

Artículo 35: Son atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación la cual se leerá en la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los documentos de la Fundación, de los cuales personalmente responde. c) Llevar el libro de registro de los miembros activos y honorarios. d) Recibir y contestar correspondencia. e) Convocar junto con el Presidente la Asamblea Ordinaria y las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello de la Fundación. g) Llevar los libros de Acta de la Asamblea General y de las sesiones



de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas. i) Otras que se le fueren asignadas.

Artículo 36: Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar las cuotas Ordinarias y otros fondos que por cualquier índole o concepto deben hacerse a la Fundación. b) Custodiar los títulos, los bienes y cualquier otro tipo de valores de la Fundación. c) Responder solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus formas mancomunadas. d) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un arqueo mensual de caja. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Fundación, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados. f) Preparar junto con el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de la Fundación para su aprobación por la Junta Directiva. g) Cobrar las cuotas mensuales de membresía. h) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo como lo establecen los estatutos o reglamentos respectivos. i) Efectuar el traspaso de fondos al Director Ejecutivo en base al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva. Hacer el pago de gastos que se aprueben fuera del presupuesto. j) Recibir el pago que por cualquier concepto deben hacerse a la Fundación. k) Rendir un informe bimestral de ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva para la evaluación del presupuesto.

Artículo 37: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Aprobar los cuadros financieros presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General. c) Representar a la Fundación en asuntos administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en profesionales calificados al efecto. d) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros de la Fundación. e) Debe garantizar que los auditajes realizados sean objetivos. f) Cualquier otra que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 38: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Mantener al día los registros de los miembros y organismos de apoyo. c) Mantener e incrementar las relaciones entre la Fundación y organismos ambientalistas regionales, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 39: **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y las unidades de servicios técnicos respectivos o necesarios. El nombramiento del Director Ejecutivo será realizado por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 40: La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de desarrollar las políticas, estrategias, medidas, proyectos o programas emanados de la Junta Directiva.

Artículo 41: Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presentar a la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo junto con

el presupuesto para su debida aprobación. Además otros planes de mediano o largo plazo que fuesen necesarios para el éxito de la Fundación. b) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos o planes operativos u otras actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos aprobados. c) Manejar un fondo rotario, según el presupuesto aprobado, siendo trabajado en base a reembolsos trimestrales o semestrales fijados en la Tesorería de la Fundación. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación con voz pero sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades programadas y ejecutadas por esa dirección a la Junta Directiva, para la aprobación final. f) Rendir cuando se le solicite un informe de manejo de la Fundación a la Junta Directiva. g) Es el responsable de las publicaciones científicas, educativas e informativas que publique la Fundación. h) Dirigir, supervisar y evaluar las unidades de servicios técnicos. i) Con la asesoría del Comité Técnico Asesor elaborar propuesta para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. j) Otras que la Asamblea o Junta Directiva le asigne.

Artículo 42: **DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.** Estará integrado por un Asesor Técnico Nombrado por cada uno de los siguientes organismos: COHDEFOR, INA, Cuerpo de Paz, Municipalidad, Recursos Naturales, Salud, Educación, Fuerzas Armadas, asimismo, como personas naturales, jurídicas e instituciones que la Junta Directiva reconozca.

Artículo 43: Los miembros del Comité Técnico Asesor elegirán al coordinador del mismo.

Artículo 44: Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría técnica, científica o legal a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, para el desarrollo de los proyectos específicos. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se traten asuntos técnicos, científicos o legales y sean convocados. c) Presentar a la Junta Directiva su plan anual de actividades. d) Cualquier otra que le demande la Asamblea General o Dirección Ejecutiva.

Artículo 45: **DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS:** La Fundación para implementar y desarrollar sus decisiones en el marco operativo y de servicios como ser las labores de concientización, capacitación, extensión, protección y conservación de los recursos naturales en las áreas de influencia de proyectos específicos, creará unidades de servicios técnicos según necesidades y capacidades las cuales estarán integradas por personal técnico capacitado según áreas específicas, las cuales dependerán del Director Ejecutivo.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros aprobados en la Asamblea General. b) Las herencias,

legados y donaciones que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito. d) Los ingresos generados por venta sin fines de lucro debidamente justificados de activos y bienes de la Fundación, así como los que resulten de servicios y actividades que persiguen su autofinanciamiento. e) Otros recursos y cualquier otra operación proveniente de actividades lícitas que generen ingresos.

Artículo 47: La Fundación, es una entidad autónoma, y no perderá su naturaleza propia, por las relaciones externas que de cualquier apoyo se manifiesten.

Artículo 48: Los miembros de la Fundación individual o colectivamente considerados, no tendrán derecho alguno de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49: La disolución de la Fundación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria con una votación mínima de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos presentes que conforman su membresía.

Artículo 50: Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación nombrará para tal efecto una Comisión Liquidadora quien cancelará las deudas u obligaciones contraídas por la Fundación y los saldos líquidos de los bienes se transferirán a título gratuito a otra organización que persiga los fines y los objetivos semejantes a los de la Fundación, a juicio de la mayoría de los miembros activos de la misma. Causas de disolución: 1) Por acuerdo de las 2/3 de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. 2) Por sentencia judicial. 3) Por incumplimiento de los objetivos que persigue la Fundación. 4) Por resolución del Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 51: La Fundación propiciará su relación e integración con otras organizaciones afines nacionales e internacionales para facilitar la consecución de los fines y objetivos propuestos.

Artículo 52: Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los estatutos y reglamentos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de citación deberá contener el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarla con anticipación.

Artículo 53: Por la naturaleza de la Fundación, ésta creará grupos representativos de la Fundación en los lugares donde esté comprendida la incidencia de la Montaña Mico Quemado.

Artículo 54: Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en la Junta Directiva o de Dirección Ejecutiva la aceptación de un nombramiento posterior revoca automáticamente otro anterior.

Artículo 55: Las fuentes de financiamiento de la Fundación serán, las Alcaldías del sector, ONGs, nacionales e internacionales, embajadas y personas altruistas, empresa privada, asociación de ciudadanos pro defensa de los intereses del pueblo progresesño.

Artículo 56: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus enmiendas, reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO:** La "FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**QUINTO:** La "FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**SEXTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "FUNDACIÓN ECOLÓGICA MICO QUEMADO", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 D. 2008.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-006169

Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008

Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BINGO IMPERIUM Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

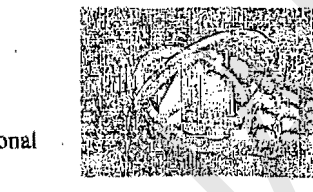
**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juegos electrónicos, aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases, cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-008631

Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008

Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CASH ON LINE Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-008633

Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008

Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón, No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TOP MANIA Y ETIQUETA



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión. Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargado de una red informática remota.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22267-08  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CARDIO VITAL**

**CARDIO VITAL**

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22268-08  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HEPAVITAL**

**HEPAVITAL**

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22266-08  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **LORKUS**

**LORKUS**

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33299-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GESTAVITO

**GESTAVITO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33291-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITRAGEL

**CITRAGEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;

desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33295-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS CITALOP

**PROCAPS CITALOP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33293-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS PUFCORT

# PROCAPS PUFCORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33294-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS VARCORAM

# PROCAPS VARCORAM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33300-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIFERTRON PLUS

# LIFERTRON PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.



1/ No. solicitud: 33289-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALAP

**ALAP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33298-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KLEAR TOS

**KLEAR TOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33296-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROCAPS KETIAN

**PROCAPS KETIAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33292-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YAEL

**YAEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33297-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VONESTREL

**VONESTREL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34739-08  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONFIBRA

**BONFIBRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes y productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34741-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOTO LTD.

4.1/ Domicilio: 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-Ku, Kitakyushu-shi, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOTO

**TOTO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Lavamanos, tocadores, espejos (espejos), champuseras (muebles), muebles principalmente, armarios para toallas, perchas, alacenas, aparadores, gabinetes para medicinas, muebles para baños, principalmente, mostradores de baño, gabinetes para baño, estantes de baño, aparadores para cocina incluyendo fregaderos pero no calentadores de gas, bancos, asientos para bebés (muebles), sillas para bebés (muebles), barras para toallas no de metal, ganchos, no de metal, cerrajería no de metal, trampas para drenaje de plástico, dispensadores de toallas, fijos, no de metal, válvulas para tuberías de agua de plástico, cojines, almohadas, camas, artículos de cama, (excepto ropa de cama).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34743-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOTO LTD.

4.1/ Domicilio: 1-1, Nakashima 2-chome, Kokurakita-Ku, Kitakyushu-shi, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOTO

**TOTO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Portadores de papel de baño, dispensadores de papel de baño, portadores de papel para asientos de baño, cajas de metal, para dispensar papel toalla, cajas y portadores de jabón, dispensadores de jabón, estuches de toalla, anillos y barras de toallas, portadores de toallas, barras de mano, no de metal, depósitos para polvo, caja de ollas, aparatos de agua para limpiar dientes y encías, instrumentos para limpieza (operados manualmente) bañeras para bebés portátiles) paños para limpiar, paños impregnados con químico anti-empañados para ventanas de vehículos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017427

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008

Solicitante: PHILIPPE CHARRIOL INTERNATIONAL, domiciliada en ZEEMANSS' TRAAAT 13, 3016 CN ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Países Bajos.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHARRIOL Y DISEÑO

**CHARRIOL**

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón, perfumes, aceites esenciales, máscaras de belleza, preparaciones de afeitarse; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; depilador, preparaciones para remover el maquillaje, lápices labiales, máscara de belleza, productos de tocador y belleza; productos de tocador contra la transpiración; productos de baño (no para uso médico); preservantes para el cuerpo (pulidores de cera); cremas para la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34389-08  
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

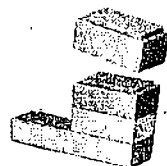
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; y yogur, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35369-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **GENFAR, S.A.**

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **LOHAS**

**LOHAS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, especialmente productos fitoterapéuticos y suplementos dietarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34740-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **PROCAPS, S.A.**

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **BONFIBRA**

**BONFIBRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35368-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 416, Maetan-dong, Yeongton-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAMSUNG PIXON

**SAMSUNG PIXON**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Semiconductores; USB (Bus Serial Universal) hardware; routers, interruptores y hubs para red de computadora; módems; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; audífonos; cargadores para baterías eléctricas, servidores para computadora, cajas set-top digitales; unidades de disco duro; unidades de disco óptico; computadoras portátiles; computadoras; impresoras para computadoras, monitores para computadoras; PDAs; conjuntos de TV; máquinas facsímiles, cajas registradoras; baterías eléctricas; cables de fibra óptica, planchas eléctricas; aparatos de espectáculos adaptados para uso solamente con receptores de televisión; video teléfonos; teléfonos VTRs (grabador de cintas de video); tocadores DVD; tocadores MP3, PMPs (tocadores multimedia portátiles); parlantes de audio para computadoras; tocadores de discos compactos; discos en blanco para computadora; tubos de rayos catódicos; cámaras de video caseras; cámaras de video; proyectores de video; cámaras, música gráficos y tonos de timbre descargables, vía una red global de computadora y aparatos inalámbricos; software para juegos; ratón para computadora; almohadilla para ratón.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35371-2008

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GALLAHER LIMITED

4.1/ Domicilio: Members Hill Brooklands Road Wey-bridge, Surrey KT13 0QU United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLAMOUR

**GLAMOUR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco para masticar, cigarretes, cigarros, cigarrillos; sustancias para fumadores vendidas separadamente o combinadas con tabaco, ninguna para propósitos medicinales o curativos; rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel para cigarretes, tubos para cigarretes y fósforos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-006168

Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008

Solicitante: METRONIA, S.A., domiciliada en calle Antonio de Cabezón No. 89 de Madrid, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BINGO IMPERIUM Y ETIQUETA



Clase: 28 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "BINGO".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cartones de bingo, juegos, juegos de mesa, máquinas tragamonedas, bolas de juegos y juguetes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35370-08  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATUGEN

**NATUGEN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, especialmente productos fitoterapéuticos y suplementos dietarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34738-08  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.

4.1/ Domicilio: Barranquilla-Atlántico-Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BONFIBRA

**BONFIBRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y

preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabé de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33311-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.

4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

**TOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.



1/ No. solicitud: 33303-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32551-08  
2/ Fecha de presentación: 25-09-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY  
4.1/ Domicilio: 101 Prospect Avenue, NW Cleveland, OH 44115-1075, USA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXCELLO

**EXCELLO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la oxidación y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34387-08  
2/ Fecha de presentación: 13-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH  
4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100 D-47441 Moers República Federal de Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FISHER

**FISHER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Artículos de tabaco, en particular cigarrillos y cigarrillos con filtro, artículos de fumador; cerillos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33309-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

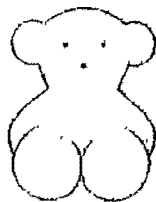
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embajale (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33313-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

**TOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embajale (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33307-08  
2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34388-08  
2/ Fecha de presentación: 13-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**  
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27925-08

2/ Fecha de presentación: 12-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **GERDAU, S.A.**

4.1/ Domicilio: Av. João XXIII, 6777 Distrito Industrial de Santa Cruz Rio de Janeiro, RJ Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **GG GERDAU y diseño**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Metales comunes y sus aleaciones; materiales para construcción, construcción de metal transportables; materiales de metal para ferrocarriles; cables y alambres de metal común no eléctrico; cerrajería, pequeños objetos de hierro; tubos de metal, cofres, productos de metal común no incluidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-32549

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **GENFAR, S.A.**

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento de Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **PILUP y diseño**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22595-08  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CÍNSA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495 Zona Industrial Saltillo, Coahuila C.P. 25000.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de acero procelanizado; ollas, tarros, platos extendidos, platos hondos, cacerolas, charolas, ensaladeras, asadores, budineras, sartenes, vaporeas, cafeteras, teteras, vasos, hervidores, freidoras, cucharas, cucharones, portagarrafones, paveras, dispensadores de agua, macetas, utensilios para cocinar. Aluminio: Sartenes, ollas, budineras, cacerolas, freidoras, comales, parrillas. Plástico: Cuchafas, espátulas, volteadores, machacadores, pelapapas, exprimidores, cucharones, tenedor para espagueti, contenedores herméticos para almacenar alimentos, platos, charolas, vasos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35961-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y

minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35966-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35963-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 2487437  
 5.1/ Fecha: 14/05/2008  
 5.2/ País de origen: Reino Unido.  
 5.3/ Código país: GB

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas, principalmente, aguas bebibles, aguas saborizadas, aguas aireadas y minerales; otras bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas suaves, (refrescos) bebidas deportivas y bebidas energéticas; jugos y bebidas de frutas; jarabes, concentrados, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas, incluyendo aguas saborizadas, aguas minerales y aireadas, bebidas suaves, (refrescos) bebidas energéticas, bebidas deportivas, jugos y bebidas de frutas; jugos y bebidas de vegetales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35372-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morán No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA EXTREMEÑA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores amarillo, azul, rojo, dorado y blanco.

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; incluyendo toda clase de carnes frías, embutidos, quesos y yogurs.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030903

Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008

Solicitante: ENRIQUE ALVARADO SARRIA, domiciliada en León, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ VILLELA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIVINA

**Divina**

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos medicinales y preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2008 y 6 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 33330-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Power Source Industries Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 61 Yudong 1st Road, Donggecheng, Yangdong, Yangjiang, Guangdong, China 529931.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NexTORCH



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Linternas eléctricas de bolsillo; linternas; flash para linternas; linternas para iluminación; aparatos de iluminación; luces para buceo; mecheros o quemadores para lámparas; focos o bujías; lámparas; linternas de bolsillo; lámparas de rayos ultravioletas, no para uso médico; lámparas para búsquedas; instalaciones para descarga de aguas; luces para bicicletas

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-023000  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: JIANGMEN DACHANGJIANG GROUP CO., LTD., domiciliada en No. 5 JIANDABEI RD, JIANGMEN CITY, GUANGDONG PROVINCE, R.P., organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MAXTRA

**MAXTRA**

Clase: 12 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vehículos para locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre rieles; automóviles; motocicletas; bicicletas; vehículos eléctricos; carretillas; trineos (vehículos); neumáticos, llantas para vehículos; motores para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 38966-08  
 2/ Fecha de presentación: 24-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RED.COM, INC.  
 4.1/ Domicilio: P.O. BOX 1389 Eastsound, Washington 98245 Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 77/601,048  
 5.1/ Fecha: 2008-10-27  
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DSMC

**DSMC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Sistemas modulares de cámaras y accesorios, vendidos individualmente o como unidad, compuestos de cámaras, lentes de cámaras, visores electrónicos, módulos de procesamiento, módulos de imagen, tarjetas de memoria flash, memorias electrónicas, discos duros para grabadoras de video, video monitores y pantallas de paneles planas, todos para su uso en la creación, almacenamiento, envío, manipulación, grabación, reproducción, o vista de videos, música, gráficos, fotos, audio, texto y datos de multimedia

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-020143  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: MADIS CORP., domiciliada en Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: STEAL Y DISEÑO



Clase: 14 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030923  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. COMACO, domiciliada en 15 calle, 4 avenida, S.E., No. 3-A, barrio Medina, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JORGE ISRAEL RUIZ BONILLA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMACO



Clase: 19 Internacional

Reservas: COMACO: Significa comercializadora de materiales de construcción y está representada por una casa techo gris y azul y gris al rededor con una C color negro situada en medio y la palabra al final de COMACO en color negro.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Láminas de hierro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-036790  
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:

No tiene otros registros.  
 Distintivo: SEXTUPLAY



Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36938-08
- 2/ Fecha de presentación: 05-11-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA NOCHE DEL MACHO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: Negro, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36941-08  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CABLE COLOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VOZIP

**VOZIP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34793-08

2/ Fecha de presentación: 16-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Corporate Security Consultants, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Andes, 12 y 13 Ave., 7 calle, Casa No. 5., San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

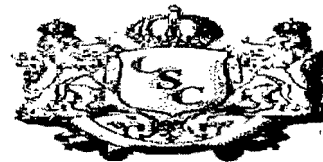
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CSC



7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCO ANTONIO BONILLA REYES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-036792

Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008

Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONOMÍA CAR, organizada bajo las leyes de Honduras.

ApoDERADO: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEXTUPLAY

**SEXTUPLAY**

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-019650  
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: ARROW ELECTRONICS, INC., domiciliada en 50 MARCUS DRIVE MELVILLE, NEW YORK 11747, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ARROW ADVANTAGE

## ARROW ADVANTAGE

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de distribución y tiendas al detalle especializadas en partes y componentes electrónicos, computadoras, sistemas de computadoras, aparatos de computadoras periféricos, diodos emisores de luz (LEEDS) y software de computadoras, desarrollo de productos e investigación de computadora a la medida especializadas, principalmente diseño de consolas a la medida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35964-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2487437  
 5.1/ Fecha: 14/05/2008  
 5.2/ País de origen: Reino Unido.  
 5.3/ Código país: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35962-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

### A.- TITULAR

4/ Solicitante: **The Coca-Cola Company**

4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

### B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios educacionales, incluyendo provisión de clases, seminarios, talleres e información educacional relacionada a opciones de bebidas para los consumidores, asuntos de estilo de vida, de salud, de bienestar y de buen estado físico, participación corporativa en la comunidad, medio ambiente, conservación, ayuda de emergencia, salud y bienestar, iniciativas y programas médicos y educacionales; proveyendo entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y de deporte; servicios de información y consultoría relacionada a todo los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN).

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33301-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUS

**TOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por parte de terceros de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, tales servicios pueden ser proporcionados por tiendas al detalle, tiendas al por mayor, a través de catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, por ejemplo a través de sitios web o programas de compras por televisión.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33305-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S. TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic. El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

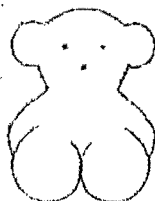
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 28779-08

2/ Fecha de presentación: 19-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Citigroup Inc.

4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue New York, NY 10043 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDICHEQUE

**CREDICHEQUE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-019480  
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2006  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008  
 Solicitante: MÉTRO-GOLDWYN-MAYER LION CORP. domiciliada en 10250 CONSTELLATION BLVD. LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 90067-6241, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MGM Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, servicios de comunicación, principalmente difusión y transmisión de servicios por cable y televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-038020  
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: MARIO RAMIRO LANZA SANTAMARIA, domiciliada en Col. Quesada, calle principal, casa 1129, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FERNANDO ALVARENGA FUNES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PORTAL EDUCATIVO DE HONDURAS



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031401  
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008  
 Solicitante: RESTAURANTE FURIWA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FURIWA



Clase: 43 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "RESTAURANTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de comida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33718-08  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD

## CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, especialmente brassiere, bloomers, fajas para tallar, sayas, corpiños, teddys, blusitas, boxer, bikers, baby doll, pijamas, trajes de baño, camisetas, top, blusas, chaquetas, ropa para hacer ejercicios, ropa impermeable, pijamas, gorro, gorras, bufandas, sweaters, chaquetas, blazer, uniformes, abrigos, pañueletas, calcetas, calceterías, sombrería, todos estos productos para damas, así como boxer, calzoncillos, tanga, calcetines, camisas y camisetas con mangas, camisas y camisetas sin mangas, camiseta tipo polo, pantalones casuales, ropa de baño, ropa para hacer ejercicios, ropa impermeable, pijamas, gorros, viseras, bufandas, sweaters, chaquetas, blazer, corbatas, uniformes, abrigos, pañuelos, calzados, calcetines, calcetería y sombrería, todos estos productos para caballeros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36470-08  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BPSUPERAUTO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36472-08  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BP SUPER CASA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35959-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AHORRO SUPER FAMILIA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:



Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.



1/ No. solicitud: 35956-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA CHICO AHORRITO y diseño

**Chico Ahorrito**

6.2/ Reivindicaciones:  
   
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-034629  
 Fecha de presentación: 14 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CEDECAP Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica la frase "CENTRO DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; y trabajos de oficina, servicios cuyo fin esencial, es la ayuda en la explotación o la

dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-019094  
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES RODRIGUEZ, domiciliada en barrio Rio Blanco, S.P.S., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JESÚS ENRIQUE MEJÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHINA HOUSE



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Restaurantes de comida china e internacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-038019  
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: MARIO RAMIRO LANZA SANTAMARIA, domiciliada en Col. Quesada, calle principal, casa 1129, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FERNANDO ALVARENGA FUNES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PORTAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024356  
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: ENEL S.P.A., domiciliada en VIALE REGINA MARGHERITA,  
 No. 137 00198 ROMA, organizada bajo las leyes de Italia.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ENEL Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: Se reivindicán los colores naranja y azul.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Investigación científica e industrial y de ingeniería en los campos de electricidad, energía geotérmica y sistemas de iluminación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-034923  
 Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, S.A., domiciliada en Calzada Aguilar  
 Batres 50-52, Castañas zona 11, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOLEDO CALIDAD QUE DA GUSTO

**TOLEDO CALIDAD QUE DA GUSTO**

Reservas: Se usará con la marca TOLEDO CALIDAD Y TRADICIÓN,  
 Reg. # 57450.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-019095  
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES RODRIGUEZ, domiciliada en barrio Río Blanco,  
 S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JESÚS ENRIQUE MEJÍA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UNA NUEVA OPCIÓN PARA SU PALADAR

Una nueva **Opción**  
 para su **Paladar**

Reservas: Se usará con el expediente No. 19094-08

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Comida china e internacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-006955  
 Fecha de presentación: 22 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: ROLANDO JAVIER MAHOMAR JACIR, domiciliada en salida  
 a La Lima, a la par DIUNSA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARITZA VOLANY LEIVA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUBS COMPANY

**Subs Company**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones,  
 en todos los casos la misma es fiel con el original  
 que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 36055-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: Azul celeste, azul oscuro, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Urbanización de terrenos, construcción de edificios industriales y comerciales arrendamiento y venta de terrenos, de edificios industriales y comerciales, específicamente para explotación de ZONAS industriales de procesamiento para exportaciones; almacenaje y libre tránsito de materias primas y mercaderías provenientes del exterior; importar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, alterar, y en general, desarrollar todas las operaciones y manejar todo tipo de mercadería, productos, materias primas, y cualesquiera otro acto de libre comercio, propios de zonas industriales de procesamiento para exportaciones, productos, materias primas y cualesquiera otro acto de libre comercio, propios de zonas industriales de procesamiento para exportaciones y en general la celebración de cualquier otra actividad lícita que directa o indirectamente se relacione con aquellas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36057-08

2/ Fecha de presentación: 29-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ZONAS INDUSTRIALES CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALIDAD Y EXCELENCIA PARA EL MUNDO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores: Azul celeste, azul oscuro, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Urbanización de terrenos, construcción de edificios industriales y comerciales arrendamiento y venta de terrenos, de edificios industriales y comerciales, específicamente para explotación de ZONAS industriales de procesamiento para exportaciones; almacenaje y libre tránsito de materias primas y mercaderías provenientes del exterior; importar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, alterar, y en general, desarrollar todas las operaciones y manejar todo tipo de mercadería, productos, materias primas, y cualesquiera otro acto de libre comercio, propios de zonas industriales de procesamiento para exportaciones, y en general la celebración de cualquier otra actividad lícita que directa o indirectamente se relacione con aquellas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-034746  
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, S.A., domiciliada en CALZADA AGUILAR BATRES 50-52, CASTAÑAS ZONA 11, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TOLEDO EL GUSTO POR LA CALIDAD

## TOLEDO EL GUSTO POR LA CALIDAD

Reservas: Será usada con la marca TOLEDO calidad y tradición, Reg. 57,450.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-036788  
 Fecha de presentación: 4 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a ECONO RENT A CAR, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SEXTUPLAY

## SEXTUPLAY

Reservas: Se usará con la marca AMNET, Reg. # 9051.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

Solicitud de: MARCA SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-038239  
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: JORGE GALLARDO OLIVO, domiciliada en barrio Santa Cruz, Catacamas, Olancho, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELÍAS HERRERA ÁLVAREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LINEA ABIERTA Y LOGO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Noticias radio y televisión (se refiere a servicios de entretenimiento para radio y televisión, así como el montaje de programas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 17 D. 2008, 5 y 20 E. 2009.

## Secretaría de Industria y Comercio

### ACUERDO MINISTERIAL No. 457-2008

Tegucigalpa M.D.C., 12 de diciembre del 2008

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor Decreto 24-2008 del 1 de abril de 2008, dispone que los proveedores están obligados a suministrar a los consumidores información oportuna, clara, veraz, adecuada y suficiente sobre las condiciones de su comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 párrafo segundo de la Ley de Protección al Consumidor, señala que el precio exhibido debe ser el de contado y corresponder al importe total a pagar por el consumidor incluido todo impuesto o tasa que lo grave.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 párrafo tercero de la Ley de Protección al consumidor, dispone que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en su condición de autoridad de aplicación podrá establecer modalidades diferenciadas de exhibición de precios, conforme al sector de actividad y la naturaleza del bien o servicio de que se trate.

### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 332 de la Constitución de la Republica; 4, 6, numeral 6, 22 y 25 párrafo tercero de la Ley de Protección al Consumidor; 36 numeral 8, 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** A partir de la presente fecha los proveedores de bienes preempacados y envasados para el consumo o la salud, deberán imprimir en cada uno de los empaques o envases el precio final a pagar por el consumidor incluido todo impuesto o tasa que lo grave.

**SEGUNDO:** En el caso de los bienes que se venden a granel, los proveedores deberán suministrar a quienes vendan directamente a los consumidores los rótulos o cualquier otro medio de exhibición de precios conteniendo el importe final a pagar por el consumidor incluido todo impuesto o tasa que lo grave.

**TERCERO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA  
 SECRETARIO GENERAL